



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Desacuerdo del Juez con el Pedido de Sobreseimiento y su Vulneración a la
Autonomía Funcional de los Fiscales, Paucarpata 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Pauca Vela, Tania Fabiola ([orcid.org/ 0000-0002-7352-1195](https://orcid.org/0000-0002-7352-1195))

ASESOR:

Mtro. Rios Sánchez, Wilfredo ([orcid.org/ 0000-0003-4569-3771](https://orcid.org/0000-0003-4569-3771))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y formas del Fenomeno
Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA- PERÚ
2023

DEDICATORIA

A mis papas quienes en la actualidad me brindan su paciencia, perseverancia, soporte y motivación frente a cualquier obstáculo. A Dios por ser mi fortaleza en todo momento.

AGRADECIMIENTO

A mis padres por guiarme en todo el desarrollo de mi investigación y motivarme a que en el futuro sea una buena profesional.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de Contenidos.....	iv
Índice de Tablas.....	v
Índice de Gráficos.....	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	14
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	14
3.3. Escenario de estudio	15
3.4. Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	18
3.6. Procedimiento.....	18
3.7. Rigor científico.....	18
3.8. Método de análisis de la información	19
3.9. Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	20
V. CONCLUSIONES	38
VI. RECOMENDACIONES.....	40
REFERENCIAS.....	42
ANEXOS	52

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Lista de entrevistados.....	16
Tabla 2: Matriz de Categorización.....	53
Tabla 3: Tabla de Categorización y Sub Categorías	54

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Grafico 1: Proceso de selección elección de entrevistados (criterios de inclusión y exclusión)	17
--	----

RESUMEN

Por la presente se buscó perpetrar un análisis del trámite conocido como forzamiento a la acusación, toda vez que, el Juez, al no aceptar el requerimiento de sobreseimiento del fiscal provincial, solicita al fiscal superior que ratifique o rectifique la decisión del primero y, en el caso de rectificar, será otro fiscal provincial que realizará la acusación, generando con ello, una suerte de imposición en las ideas o criterios autónomos e independientes que todo fiscal debe de tener. Ante ello, la metodología utilizada tendrá un enfoque cualitativo y con un tipo de investigación aplicada; asimismo, para el presente trabajo se utilizó el instrumento metodológico de entrevistas, las mismas, que fueron aplicadas a diversos expertos en la materia. Finalmente, se concluyó teniendo presente la modificación de la norma existente que se tiene, en referencia a la imposición de criterios que hay dentro de la interna del Ministerio Público y al no respeto de la independencia que cada fiscal (provincial o superior) pueda tener, sobre todo en el desarrollo de la finalización de la etapa de investigación preparatoria y al inicio de la etapa intermedia.

Palabras clave: Sobreseimiento, Autonomía Funcional, Principio de Independencia de la Función Fiscal, Fiscal Superior, Fiscal Provincial.

ABSTRACT

The purpose of this is to carry out an analysis of the procedure known as forcing the accusation, since the Judge, by not accepting the request for dismissal from the provincial prosecutor, requests the superior prosecutor to ratify or rectify the decision of the former and, in the case of rectification, it will be another provincial prosecutor who makes the accusation, thus discovering a kind of imposition on the ideas or autonomous and independent criteria that every prosecutor must have. Given this, the methodology will have a qualitative approach and with a type of applied research; As, for the present work, the methodological instrument of interviews was obtained, the same, which were applied to various experts in the field. Finally, it was concluded bearing in mind the modification of the existing norm, in reference to the imposition of criteria that exist within the internal of the Public Ministry and the non-respect of the independence that each prosecutor (provincial or higher) may have, especially in the development of the completion of the preparatory research stage and at the beginning of the intermediate stage.

Keywords: Dismissal, Functional Autonomy, Principle of Independence of the Prosecutorial Function, Superior Prosecutor, Provincial Prosecutor.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación, busca perpetrar un análisis del trámite conocido como forzamiento a la acusación, y la mala praxis que acontece cuando el Juez de garantías, al no considerar factible el requerimiento de sobreseimiento impuesto por el órgano de menor jerarquía, remite las actuaciones procesales al superior con la finalidad de ratificar o rectificar dicho requerimiento.

En el proceso penal peruano existe la fase preparatoria que posee dos etapas: la preliminar y preparatoria, en la primera la fiscalía quien conduce todo hecho contrario a derecho ejecuta los actos urgentes e inaplazables, recaba los indicios, individualiza al agente y subsume su responsabilidad de conformidad con el art. 330.2 del C.P.P. Como problema general se planteó ¿De qué manera el procedimiento para forzar la acusación por desacuerdo al pedido de sobreseimiento del fiscal provincial vulnera la autonomía funcional de las Fiscalías Penales Corporativas de Paucarpata 2021?

El Fiscal con las atribuciones que le confiere el art. 334.1° del C.P.P. es el encargado de realizar la calificación de la denuncia y llevar a cabo las diligencias pertinentes sobre el suceso, realizada esas actuaciones puede concluir que el hecho no es delito o que no cumple con los elementos objetivos para continuar con la investigación, por su parte el art. 159.4, de la Constitución vigente señala que la fiscalía mediante sus representantes inicie la investigación penal de los hechos delictivos, ahora también puede disponer que no se formalice la investigación preparatoria de esta manera determinará el archivo o en su defecto dispondrá se formalice.

El art. 344.1 del C.P.P, señala que, finalizada la etapa Preparatoria el persecutor de la acción penal dispondrá en el término de quince días si dicta acusación o sobresee la causa penal, iniciándose la etapa intermedia, de inclinarse el fiscal por solicitar el sobreseimiento como petición, corresponderá pronunciarse sobre la causa conforme a los presupuestos subsumidos en el artículo 344. 2, los cuales son: el hecho

no puede atribuírsele al imputado o porque este no se realizó; otra causal es que el hecho no se considera típico o porque hay presencia de causas de justificación, inculpabilidad o no es punible penalmente; también cuando no se puede accionar por extinción de la acción penal y por ultimo cuando no se puede incorporar datos nuevos o no hay los suficientes elementos de convicción para enjuiciar al investigado. El art. 345.1 del CPP preceptúa que el garante correrá traslado a los agentes legales en el aplazamiento de diez días teniendo la posibilidad de oponerse dentro del plazo establecido.

Por otro lado, el artículo 346.1 del CPP, preceptúa que el órgano garante, si está conforme con sobreseer dictaminará un auto de sobreseimiento, por el contrario, si no considera viable decretará se eleve la causa al Fiscal de mayor jerarquía, con el objeto de que éste ratifique o rectifique la solicitud de la fiscalía, trámite conocido como “forzamiento a la acusación”. Por lo tanto, cuando el Juez garante, dispone elevar el sobreseimiento incoado por el Fiscal de menor rango al Fiscal de mayor grado, si este último en la contingencia de que rectifique al estar en discrepancia con el requerimiento del sobreseimiento de la causa, ordenara a un nuevo Fiscal que interponga acusación según el inciso 4 del artículo 346 del CCP.

El mandato forzoso de decretar que otro fiscal de inferior jerarquía formule requerimiento acusatorio, ostenta facultades inquisitivas del *ne procedat iudex ex officio*, no poseyendo la facultad de decidir y sencillamente someterse a la orden de su superior como si se tratara de una simple mesa de partes de sus superiores, quebranta el Principio de Autonomía e Independencia del Fiscal, constriñendo la norma de manera forzosa a volver a acusar y no le da la opción de sobreseer, práctica que contiene matices autoritarios de menoscabo a los fiscales de menor jerarquía con rasgos de un modelo inquisitivo.

En cuanto a la realidad problemática, nuestra investigación ha tenido por motivo saber – más allá de la norma que faculta al juez en estimar o desestimar el requerimiento del fiscal – lo concerniente a esclarecer y/o entender el porque habría una suerte de intromisión en la independencia y autonomía de parte del fiscal

superior para con sus inferiores, toda vez que, en la práctica, traería algunos efectos perniciosos en la interna del Ministerio Público. Por ello, ante esta problemática a la cual arribamos, es considerable que exista una modificación a la norma, no estrictamente en el campo del juez, ya que, este último muy podría estimar o no el requerimiento de sobreseimiento, sino más bien, en la cuestión de los fiscales, ya que, ellos cuentan con su propia autonomía e independencia y el hecho de sobreponerse a ella, no generaría un correcto debido proceso. Es así que, es necesaria una modificación a lo referido a esta actividad que se da entre los fiscales, la cual, también tendría efectos negativos entre los procesados, ya que, pueden caer en una suerte de intriga al saber si se sobresee el caso o en su defecto, se llegara a acusar.

En cuanto a la justificación teórica tuvo como fin el estudiar, la autonomía Funcional de las Fiscalías Penales Corporativas de Paucarpata y el cómo se vulnera la autonomía funcional y el principio de independencia de la función fiscal en el ejercicio de sus funciones, toda vez que el nuevo fiscal ya no actúa con independencia de criterio, sino que únicamente obedece al criterio prefijado por el Juez que se opone al sobreseimiento y estará forzado a emitir un nuevo requerimiento acusatorio, figura que resultaría desproporcionado, debido a que se requerirá de un nuevo análisis de parte del órgano jurisdiccional que no tendrá conocimiento de la investigación, sino que tendría que reflejar el contenido de la fase preparatoria y no de la voluntad del fiscal a cargo vulnerando con ello el principio de imparcialidad.

En consecuencia, la nueva acusación impulsada por el nuevo fiscal provincial a causa del mandato del superior no ofrece garantías para los sujetos procesales ya que está proviene de una orden superior más que de un criterio o convicción personal que él pueda tener sobre el caso. Se justifica para que el fiscal de menor jerarquía alcance desplegar su independencia de razonamiento en el ejercicio de sus funciones, a fin de alcanzar a la solución se verificará si el trámite que establece el art. 346 vulnera o no vulnera la autonomía funcional del fiscal, proponiendo la

modificación del artículo en mención, a efectos de no transgredir la autonomía funcional.

El objetivo general, fue describir de qué manera el procedimiento para forzar la acusación por desacuerdo al pedido de sobreseimiento del fiscal provincial vulnera la autonomía funcional de las fiscalías penales corporativas de Paucarpata.; y como objetivos específicos se plantearon: establecer que la acusación Fiscal por mandato del Fiscal Superior transgrede el Principio de independencia de la función fiscal en el ejercicio de sus funciones, asimismo establecer cuál es la importancia de garantizar el principio de autonomía funcional para el nuevo fiscal provincial que es obligado a conocer la causa y por ultimo establecer si ofrecerá garantías para los sujetos procesales la acusación impulsado por el nuevo fiscal provincial a causa del mandato del superior.

II. MARCO TEÓRICO

Encontramos la tesis de Olivera (2020) titulada “Aplicación Del Sobreseimiento Como Institución Jurídica Procesal, Durante La Investigación Preparatoria, Orientada A Garantizar El Derecho De Defensa y El Principio In Dubio Pro Reo” que versa sobre el sobreseimiento en la etapa intermedia y se concluye que la figura del sobreseimiento debe ser mejor empleada, con una aplicación idónea desde la fase preparatoria.

También encontramos la tesis de Mamani (2015) cuyo título es “Transgrede la imparcialidad el Juez de Investigación Preparatoria con la Elevación del Sobreseimiento al Fiscal Superior para su revisión” donde se analiza cómo el juez de la fase preparatoria quebranta el principio de imparcialidad; concluyendo que, cuando el juez eleva al superior el sobreseimiento rompe el principio de objetividad e imparcialidad.

Así mismo Roldan (2021) desarrolla la tesis sobre “Implicancia de la impugnabilidad del sobreseimiento con la cosa juzgada y principio acusatorio en el nuevo Código Procesal Penal” donde se habla sobre las consecuencias que tiene la impugnación al sobreseimiento, concluyendo que, causa una incertidumbre jurídica el hecho de que la naturaleza del sobreseimiento es concluir el proceso, adquiriendo la autoridad de cosa de juzgada.

La tesis de Martin (2018) en su investigación desarrollada en España titulada “El sobreseimiento como resolución de archivo provisional o definitivo de la causa” que hace referencia a que varios autores han tratado de dar un concepto sobre el sobreseimiento, pero que es complicado, debido a la diferencia entre el sobreseimiento definitivo libre o el provisional. Se concluye que, el sobreseimiento es un fallo judicial que tiene la facultad de poner fin o suspender al proceso penal.

Asimismo, Asunción Basualdo (2020) con su tesis “Sobreseimiento provisional en el sistema penal paraguayo” que hace referencia que el sobreseimiento provisional, en el sistema penal de la República del Paraguay, es aplicable como una salida en un

proceso para no llevarlo a juicio oral y público. Se concluye que, el sobreseimiento provisional en Paraguay surge en los casos que por falta de elementos o por su dificultad deben ser llevados a la capital Asunción.

Por otra parte, Araus y Carbajal (2015) en su investigación desarrollada en Chile titulada “La víctima y el forzamiento de la acusación: un problema constitucional en el proceso penal” que hace referencia a la figura jurídica de forzamiento a la acusación, la cual trata de que la víctima obtenga una reparación y cuente con todos los medios para mantener su pretensión en el proceso. Se concluye que, la víctima reciba las herramientas para seguir con su pretensión, cuando el fiscal, opte por no acusar y finalizar el caso por la vía de sobreseimiento.

Según Ried (2015) el sobreseimiento es un recurso a través del cual el órgano competente que sabe de un proceso, da por finalizado su procedimiento sin pronunciar un dictamen final sobre la controversia, bajo esa misma línea Saldaña, Quezada y Durán (2019) indican que el sobreseimiento es un mandato que da por terminado un proceso, y concurre en autoridad de cosa juzgada, obstaculizando cualquier tipo de hostigamiento contra el acusado. Por otra parte, Cubas (2016) señala que mediante el art. 344 del CPP se establece que cuando finaliza la fase preparatoria llevada a cabo por el fiscal, en término de quince días decidirá si establece o no acusación, siempre que se cuente con la convicción necesaria para amparar su pretensión o bien opte por el sobreseimiento de la causa, el plazo será de 30 días en casos complejos. Asimismo, indica que el sobreseimiento es un recurso que es ejecutado por el fiscal todo ello para el archivamiento del caso, es elaborada por el fiscal y la conduce el juez. Todo este proceso va a ser válido siempre que la estructura de la imputación fiscal adolezca de algún vicio, o bien cuando se esté frente a los postulados señalados en el art. 344.2° del CPP la fiscalía está en la obligación de formular un requerimiento de sobreseimiento acompañado del expediente fiscal. Luego de ello, el juez emite el traslado del requerimiento para que las partes puedan manifestarse al respecto en el término de diez días. En función del art. 345° del CPP el plazo para disipar el requerimiento de sobreseimiento es de treinta días, para casos complejos es de

sesenta días. Luego de realizada la audiencia, se tiene tres días en función del art. 343.3.

Según Cáceres e Iparraguirre (2018) el recurso de sobreseimiento debe fundamentarse bajo un criterio lógico, razonable, congruente y acorde para que no se establezca una acusación en contra del acusado. Por tanto, el sobreseimiento conforme el art. 344.2° del CPP debe cumplir con los siguientes criterios: el hecho no se realizó, el hecho no es atribuible al imputado, asimismo, Sandoval (2012) señala el hecho imputado atípico, en el sentido que carece de elementos de certeza de carácter objetivo o subjetivo, hecho con causa de justificación, cuando concurre una causa de inculpabilidad, asimismo, Chalco (2020) indica que por la causa de no punibilidad todo los hechos materia de cuestión, devienen en no punibles por la ley penal, para Briceño (2017) no es factible incorporar nuevos elementos de convicción al proceso, de acuerdo a Cáceres e Iparraguirre (2017) indican de los supuestos precisados que considere el órgano de prueba para realizar su sobreseimiento tendrá que ser expuesto en la audiencia de control, y es precisamente en ese instante en el que el juez tendrá que valorar las condiciones necesarias para su procedencia.

Según Rodríguez (2015) existe gran diversidad de categorización pero que debido a su amplitud podrían ser fraccionadas o distribuidas en forma total o parcial. En base a Gutiérrez (2021) existen dos tipos de sobreseimiento a) Sobreseimiento total, en relación a todos los delitos y todos los imputados que se emergen en el auto de sobreseimiento, es por ella que tienen su condición de total, puesto que abarca a todos los sujetos y pretensiones del proceso; Mendoza (2017) señala que una conclusión factible para ese tipo de casos es ejecutar el auto de sobreseimiento para todos y cada uno de los acusados, b) Sobreseimiento parcial, limitado a algunos o un solo delito, así como a uno o más imputados que son partes del proceso, esto quiere decir que el sobreseimiento parcial alcanza sobre aquellos a quienes recae dicha acción, continuando con las investigaciones pertinentes los demás sujetos o delitos del proceso en cuestión, bajo este criterio Vera, J. (2017) señala que ese tipo de sobreseimiento sólo será concedido a uno o varios de los acusados, pero que el

proceso seguirá para los otros implicados. Para Arbulú (2015) existen dos clases de sobreseimientos que dependen del alcance que tengan, pudiendo ser en forma específica (algunos sujetos) o en forma absoluta (todos los sujetos).

La facultad legal que posee el Juez contralor, en caso de disconformidad con el sobreseimiento pretendido por el órgano de prueba, elevando los actos procesales al órgano Superior permitiendo ratifique o rectifique dicho requerimiento tramite conocido como forzamiento a la acusación. Dicho concepto se materializa en el art. 346 inciso 1 del CPP, una vez remitida la solicitud y llevándose a cabo la audiencia de control, pueden darse dos escenarios según el artículo 346 inciso 1, donde el juez puede declarar fundado o improcedente el requerimiento, si ello no sucede, el fiscal superior ratifique el sobreseimiento o puede ordenar que se rectifique y de esta manera pueda llevarse a cabo a la acusación. Por su parte Pineda, (2019) señala que respecto a la decisión del Fiscal Superior se tiene dos escenarios, en el primero el encargado de dirigir la acción penal llevara el sobreseimiento inmediato, mientras que en el segundo caso otro fiscal será lleve a cabo la acusación, quien debe ser diferente al que inicio la investigación preparatoria, a la formulación de la acusación, conforme prescribe el art. 346.4.

No obstante, De Urbano, (2021) se vulnera el principio de imparcialidad y el principio que divide roles cuando el juez garante eleva los expediente al superior para que este último realice la revisión. En ese sentido Oroño (2012) considera que esta potestad del juez vulnera la discrecionalidad que tiene el Fiscal Provincial, puesto que su criterio de archivo se pone en duda al remitir dicha solicitud a su superior jerárquico para que pueda revisarlo y ver si está bien la actuación que hizo.

Según Monroy (2009) la autonomía fiscal se basa en la función de una correcta administración de justicia por lo que sus disposiciones serán ejecutadas como tal, obteniendo seguridad jurídica, logrando que los representantes de la justicia sigan los lineamientos determinados por el poder judicial. En ese sentido, todas las decisiones que tome el Fiscal son independientes y deben ser aceptadas y ejecutadas sin oposición. Así también para Neyra (2015) considera que el primordial fundamento es

impedir u obstaculizar sobreseimientos inadecuados o incorrectos, que originen un erróneo empleo de una forma de poner fin a un proceso penal.

Así mismo según Mesa (S.F) establece que la autonomía funcional según la constitución política es la capacidad para auto reglamentarse que tienen en un inicio tienen los individuos, pero que se utilizan con mayor propiedad en organismos y colectivos, logrando ocupar el entorno político, jurídico, entre otros. La figura de la autonomía no se admite que el organismo que lo goce determine sus propias leyes, logrando auto reglamentarse solo en lo que se encuentra autorizado para realizar sus funciones.

Los encargados de operar justicia del Ministerio Publico ejercen autonomía en consecución de sus fines bajo su propio criterio y razonamiento y en el modo que consideren más adecuado para sus fines. Por lo que al ser una entidad organizada deben acoplarse a las disposiciones que puedan darles los entes superiores. Por lo tanto, según Durán y Henríquez (2021) se concluye que la autonomía fiscal se basa en los parámetros jurídicos que dirigen el proceder de los representantes de la justicia, con la finalidad de incorporar reglas y normas necesarias para lograr resultados más asequibles consonante a la ley. No obstante, el TC en la Sentencia del Expediente N° 6204-2006-PHC/TC (2006, FJ 17) reconoce el principio de jerarquía normativa, y precisa que existe una estructura jerárquica, por otro lado, el mismo Tribunal Constitucional en la misma sentencia antes mencionada (2006, FJ 18) ha sostenido los fiscales tiene autonomía para ejercer sus funciones; es decir, basándose en sus criterios y de acuerdo con las facultades que la norma le confiere y de acuerdo con la Constitución, específicamente art. 159 se precisa que sus actuaciones deben ser acorde a la imparcialidad y razonabilidad, por lo que la arbitrariedad no está permitida, asimismo, agrega que el principio de jerarquía no es contrario, ni tampoco anula la actuación independiente del Fiscal aun si este es el de menor rango.

Salinas Siccha (2014) sostiene que si el órgano de prueba superior concluye ratificar el sobreseimiento el garante dictaminará el auto de sobreseimiento a pesar que este puede ser contrario a su juicio y perspectiva, y, caso inverso, si el Superior

se encuentra disconforme con dicho requerimiento, ordenará que la acusación sea plasmada por un nuevo fiscal. Por otra parte, para San Martín (2015) el sobreseimiento es una resolución mediante la no factibilidad de llegar al juzgamiento pues no es posible mantener el derecho de acusación. Es la acusación forzosa otro fiscal provincial perpetrara la acusación el nuevo debe estar revestido de imparcialidad.

El principio de independencia jurisdiccional y fiscal según Navarro (2020) expresa que, un Estado se encuentra en la obligación de asegurar una autonomía e imparcialidad funcional respecto al ámbito jurisdiccional. De acuerdo Farias (2012) no debe existir ningún tipo de condicionamiento por parte de algún agente que pueda interferir en el desarrollo de funciones de los fiscales y jueces y cuando nos referimos a la imparcialidad nos centramos en que las actuaciones que se realicen por fiscales y jueces deben ser objetivamente, soslayando todo tipo de preferencias de orden personal o incluso organizaciones políticas. Así como Ore (2009) señala, no quiere decir que el Ministerio Público contemple o se constituya como un cuarto o quinto poder, lo que pasa es que su autonomía a que le otorga el estado no debe estar sometida a otros poderes del estado. Sin embargo, aún existe bastante interferencia entre poderes entre sí respecto a sus funciones.

Así como lo precisa Sánchez (2000) el fiscal goza de imparcialidad, y esto conlleva a que este no pueda inclinarse hacia ninguna de las partes para favorecerse, puesto que de ser así está sujeto a que se lo recuse del caso. No obstante, la norma establece que exclusivamente los órganos garantes pueden ser recusados teniendo como base el artículo 53°, pero el fiscal superior puede previa investigación ordenar que se reemplace al fiscal inferior cuando este incurra en una causal de recusación en función del artículo 62.1 todas estas modificaciones que trae consigo el CPP originará que el fiscal encauce sus recursos de manera más adecuada para investigar los hechos punibles y a establecer quienes son los culpables, asimismo acoger las medidas indispensables para salvaguardar a los testigos y a las víctimas, omitiendo otras labores no concordantes con esa labor persecutora. Por tanto, el MP podría

seguir coexistiendo, en su labor garantista siempre de cara a mantener el orden público.

El principio acusatorio desde la perspectiva de Teruel (2014) requiere del proceso penal como garantía constitucional, de esta manera habrá una adecuada relación entre la acusación y la consecuencia de esta, es así que el órgano jurisdiccional quedara obligado a no realizar la valoración de nuevos hechos, así como la imposición de penas graves o no correspondientes con la conducta ilícita. Entonces el principio acusatorio necesita que exista una acusación formal dentro del proceso penal contra una determinada persona, pues no puede existir condena si no existe acusación siendo una base fundamental dentro del sistema acusatorio, dentro de la acusación deberá darse la defensa, puesto que en el proceso acusatorio postula que no habrá proceso si no hay acusación, ya que es una garantía de imparcialidad para que se resuelva la pretensión dentro del proceso penal, ahora dentro del proceso se necesita que la acusación se ejecute por órgano o persona distinta al juez y que el juzgador se mantenga al margen y no junte su función decisoria con la acusadora.

Según Salas (2011) señala que el proceso penal está compuesto por principios o garantías constitucionales, tiene como base al sistema acusatorio, siendo este el pilar sobre el cual se asienta el estado de derecho democrático, por otro lado se debe respetar la dignidad humana durante todo el desarrollo del proceso penal, la libertad también es otro derecho fundamental que únicamente puede ser restringida únicamente bajo los supuestos que contempla la Ley , el derecho a ser amparados así como la presunción de inocencia, tutela jurisdiccional, oralidad, igualdad de armas, igualdad procesal y otros principios son parte del proceso penal, este autor concluye exponiendo que la finalidad del proceso penal no solo es imponer la pena al imputado sino buscar el medio más óptimo para resolver los conflictos que se originan por la comisión de un delito.

Al respecto podemos precisar que el proceso penal está conformado además de normas por principios y garantías, las cuales son la base del proceso que resolverá el conflicto jurídico, asimismo este consta de tres etapas que son: investigación

preparatoria, intermedia y de juzgamiento, cabe agregar que estas etapas son preclusivas.

Para San Martín (1997) en la etapa intermedia se determina si se someterá a juicio al investigado, por la comisión de un delito con el fin de que el tribunal inicie un juicio, el juzgado deberá examinar: si la instrucción está bien concluida o si es necesario llevar a cabo nuevas diligencias, también se debe decidir si se aplicara el sobreseimiento, se emitirá un auto de juicio o si se da paso a un juicio oral.

Para Maita (2009) en la etapa intermedia se puede plantear, discutir y resolver: el sobreseimiento, saneamiento, vicios procesales, se puede aclaración de la acusación, excepciones y medios de defensa, adoptar o variar las medidas coercitivas, realización de la actuación de la prueba anticipada, se admite o rechazan pruebas y se aprueba o rechaza convenciones probatorias. Entonces las decisiones que puedan tomar en la etapa intermedia deberán ir acorde a los objetivos de celeridad, respetando las garantías procesales, así como la justicia de esta forma se evitan juicios innecesarios, si se decidiera por el sobreseimiento se concluye el proceso caso contrario se procede al control de la acusación fiscal.

Carchuachin, E. (2021) señala que el sobreseimiento es un fallo que emite el órgano judicial con el fin de concluir el proceso penal ya sea de forma definitiva o provisional, antes de llevar a cabo el juicio o se pronuncia sentencia, conforme el artículo 344 del CPP, el sobreseimiento se realiza en los siguientes casos:

- El hecho materia de la causa, no se ejecutó o no logra imputársele al investigado, esto se refiere a que no existe una acreditación fehaciente del delito y que este se le atribuya al imputado no existiendo indicios racionales de haber cometido el hecho delictivo.
- Si el hecho delictivo no es típico, cuando se presentan causales de justificación o no punibilidad, si el hecho es atípico.

- Si la acción penal se extinguió, prescribió o está inmersa en una causal de extinción.
- Cuando no hay la posibilidad de integrar nueva información a la investigación o no hay suficientes elementos para enjuiciar al imputado.

Entonces, podemos indicar que el sobreseimiento es una resolución judicial que permite finalizar un proceso, este se emite cuando finiquita la etapa preliminar y antes que se inicie el juicio oral, esta resolución tiene efectos de cosa juzgada debido que no es posible efectuar una acusación que sea fundada.

Broncano (2018) indica que según la doctrina existen 4 clases de sobreseimiento así podemos abarcar los siguientes:

- Respecto al sobreseimiento libre, podemos precisar que se configura cuando durante la investigación no puede formularse la acusación, tal como prevé el artículo 344 del CPP, que establece este tipo de sobreseimiento impide que se reaperature la causa o se inicie nuevamente un proceso donde las partes y los hechos sean los mismos.
- Sobreseimiento provisional: en esta clase de sobreseimiento son insuficientes los elementos probatorios y facticos para poder formular acusación, ocasiona la suspensión del proceso, aunque el delito exista, al culminarse la instrucción no se pudieron conseguir los datos suficientes para proceder con el juicio oral.
- Sobreseimiento total: este sobreseimiento es global cuando abarca a todos los delitos, así como a los imputados existiendo pluralidad de imputados.
- Sobreseimiento parcial: se llama parcial porque al imputado se le atribuyen varios delitos, pero el sobreseimiento se aplica solo a un delito, o cuando abarca solo a un imputado existiendo pluralidad de imputados, los demás imputados y delitos continuarán en su proceso respectivo.

Como señala Montañez (2017) el Fiscal Superior observa y revisa los actuados para corroborar que todo esté bien o si faltara realizar alguna diligencia para que el órgano de prueba realice una habilidosa calificación de los hechos materia de probanza, en ese sentido el órgano Superior podrá ratificar el requerimiento de sobreseimiento y por lo tanto disponer que se amplíe la investigación preparatoria. Ahora, es el CPP, artículo 346, donde se establece que el órgano superior ratifica el sobreseimiento el juez de garantías deberá emitir el auto, puede el órgano de prueba no estar de acuerdo con el requerimiento del órgano de prueba inferior, decretando que otro órgano de prueba sea el encargado de formular la acusación. Por otro lado, Pinillos (2020) indica que las facultades del fiscal superior son:

- Realizar la formalización de la investigación preparatoria.
- Optar por salidas alternativas en el proceso.
- Utilizar mecanismos de simplificación procesal.
- Puede disponer la ampliación de la investigación
- También puede disponer la emisión de un nuevo pronunciamiento
- Y el archivo de las actuaciones.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Según Sánchez, Reyes y Mejía, (2018) la investigación aplicada se caracteriza por la utilización de los aportes adquiridos de la investigación básica, como son los conocimientos, alternativas de solución a diversos problemas, para resolver un problema concreto de la realidad.

Se empleó el enfoque cualitativo, según Corona (2016) señala que es el enfoque más apropiado para una tesis jurídica, dado que permitirá la abierta interpretación de los hechos fácticos jurídicos que se presentarán en el problema de investigación.

Además, nuestro tipo de investigación utilizada será el hermenéutico o interpretativo, pues a través del análisis cognoscitivo sobre cada una de las categorías se dará respuesta al objetivo general, utilizando para esto la ley, doctrina, la jurisprudencia y los instrumentos metodológicos propuestos.

3.1.1. Diseño de investigación

La presente investigación será desarrollada bajo el diseño de la teoría fundamentada según Concepción, González, García y Miño (2019) es una teoría que se basa en la interpretación más que en la descripción, y en los que, si bien los entrevistados no están presentes en los discursos, pero sí los conceptos que el investigador elabora a través de lo que la gente dice y hace. Siendo así, trabajaremos con un cuestionario de preguntas que será materia de análisis e interpretación conjuntamente con las otras fuentes del derecho que se han de necesitar.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Según Vives y Hamui (2021) Las categorías delimitan el trabajo de investigación que unidas a las subcategorías pretenderá englobar todo el desarrollo de cada problema específico. Para Sánchez (2019) las categorías de una

investigación pueden ser de dos tipos, por un lado, se tiene la variable independiente y por otro la variable dependiente. Según Meza y Nascimento (2018) recaen los aspectos más esenciales de la investigación. Por tanto, se trabajará con dos categorías y de cada una se extraerá sus respectivas subcategorías.

3.3. Escenario de estudio

De acuerdo a Herbas (2018) indica que la selección del escenario tiene gran trascendencia para la investigación, ya que debe surgir como un lugar de aprendizaje para la obtener todo lo necesario para la investigación. Según Herrera, Guevara y Munster (2015) vendría a ser el campo donde se hallará el problema jurídico. Se tuvo como escenario al distrito judicial Penal de Paucarpata, esto a razón a que, la materia de estudio es el Desacuerdo del Juez con el Pedido de Sobreseimiento y su Vulneración a la Autonomía Funcional de los Fiscales Penales orporativas de Paucarpata.

3.4. Participantes

Según Aguilar, Tovar y Hernández (2018) son aquellas personas que contribuyen otorgando nueva información, acorde al instrumento adjunto en anexo. Es decir, le dan un importante aporte al trabajo de investigación con los alcances y criterios que cada una de estas personas cuentan en su haber.

Asimismo, como bien precisó Baena (2017) para tener un mejor conocimiento de lo que se pretende estudiar, es necesario poder recoger opiniones de ciertos participantes, aquellos que, de alguna u otra manera, se encuentran en la órbita o involucrados en el tema.

Pues bien, la presente investigación, específicamente, se tuvo como participantes a 15 entrevistados, los cuales, fueron aplicados a: 1 juez, 4 fiscales, 5 especialistas judiciales, 5 abogados y 1 asistente de juez, todos ellos, personas y profesionales con experiencia en el campo del Derecho Penal y Procesal Penal, ramas que son de vital importancia en nuestro trabajo de investigación; quedando conformado de la siguiente manera:

Tabla 1: Lista de entrevistados

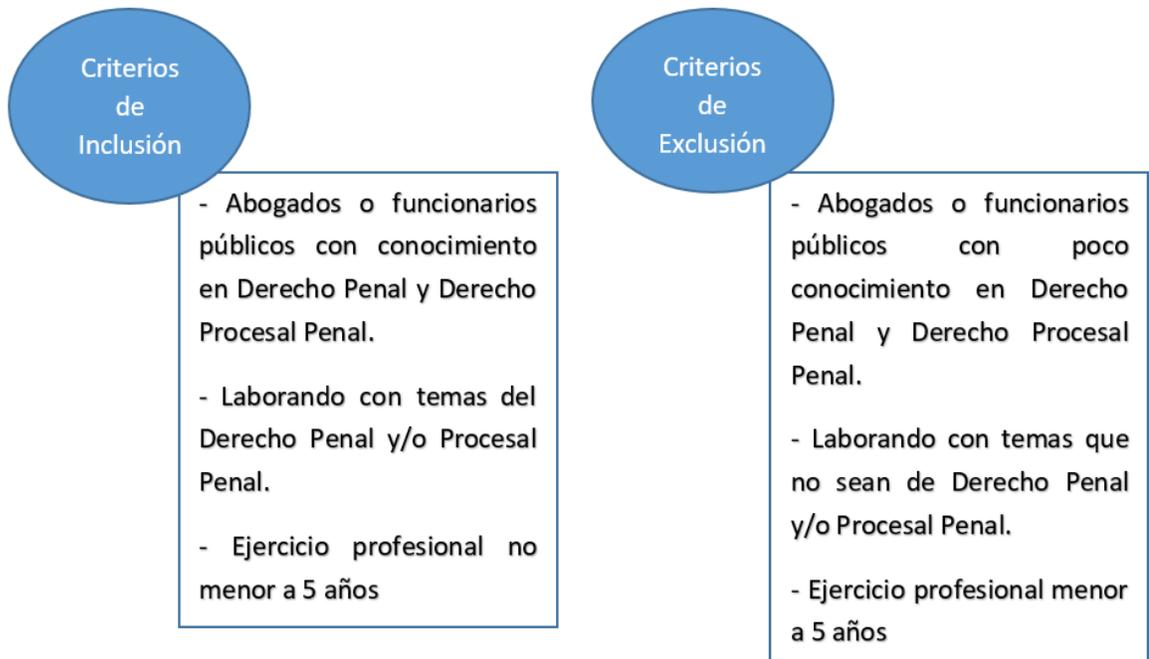
N°	Participantes	Cargo	Entidad o Área donde labora	Años de experiencia
1	Laura Sánchez Soto	Especialista Judicial de Sala	Modulo Básico de Justicia de Paucarpata	20
2	María Salca Quispe	Especialista de Audio	Modulo Básico de Justicia Estudio de Paucarpata	7
3	July Erika Mendoza Calcina	Asistente de Juez	3° Juzgado Penal Unipersonal de Paucarpata	3
4	Yuri Raymundo Zegarra Calderón	Juez	3° Juzgado Unipersonal Modulo Básico de Justicia de Paucarpata	25
5	Mariony Manchego Parillo	Fiscal Adjunto	1°Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata	4
6	Zenaida Zuñiga Vilca	Fiscal Adjunto	1°Fiscalía Penal de Paucarpata	2
7	Luis Guillermo Vera Oviedo	Fiscal Provincial	Fiscalía Penal de Paucarpata	6
8	Luis Alexander Ponce Rengifo	Abogado litigante	Estudio Jurídico	2
9	Ytalo Adderly Cordova Delgado	Fiscal Adjunto	3°Fiscalía Especializada de Familia	6
10	Karem Yessenia Ynfa Quispe	Abogado de Dirección	UGEL Arequipa Sur	8
11	Christian Romero Alatriza	Abogado	Estudio Independiente	12

12	Álvaro José Quiroz Huayta	Abogado Principal	Estudio Jurídico AQ Abogados	9
13	Rosario Milagros Arce	Especialista	Módulo de Paucarpata	20
14	Luis Adolfo Herrera Chirinos	Abogado Jefe Operativo	Jefe de Terna Sur DIVOEEV – PNP	15
15	Aldahir Víctor Gonzales Román	Especialista de Causa	Poder Judicial	7

Fuente: Elaboración propia

Asimismo, a continuación, detallaremos los criterios de inclusión y exclusión que he utilizado, todo ello, en merito a la selección de entrevistados de los cuales, quedaron conformados en el anterior cuadro; por ello, procederé a graficar aquellos criterios de inclusión y exclusión que se utilizó, quedando conformado de la siguiente manera:

Gráfico 1: Proceso de selección *elección de entrevistados* (criterios de inclusión y exclusión)



Fuente: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se empleó como técnica la entrevista y como instrumentos la guía de entrevista que se aplicara de forma individual y personalizada. Asimismo, se aplicó el análisis documental, basado en las disposiciones en segunda instancia que rectifican el sobreseimiento concerniente al tema.

Según Sánchez, Fernández y Díaz (2021) establecen que el instrumento que mejor se acomoda a una investigación de carácter cualitativa es la entrevista con su correspondiente materialización en el instrumento como es la guía de entrevista. Así también López y Labbé (2018) indican que tanto las técnicas como los instrumentos en una investigación son imprescindibles ya que son los medios que ayudarán a alcanzar la finalidad propuesta.

3.6. Procedimiento

Dentro de nuestra investigación, hemos desarrollado bases teóricas, así como los antecedentes investigativos nacionales como internacionales, se contrastaron las bases teóricas analizadas con lo que sucede en la praxis penal, esto a través de la aplicación de la guía de entrevista, simultáneamente con el análisis documental, para obtener información sobre el sobreseimiento y autonomía funcional, presentando la discusión de resultados con las respectivas conclusiones y recomendaciones.

3.7. Rigor científico

Conforme lo determinado en los lineamientos de esta casa superior, el instrumento a utilizar fue validado por tres expertos que validaron la guía de entrevistas y sobre todo coadyuvo a responder el objetivo general y los específicos de este estudio. Es así que, se cumplió con los estándares de objetividad, suficiencia y consistencia.

3.8. Método de análisis de la información

Conforme a lo señalado por Villa, Camacho y Bernal (2020). una investigación con enfoque cualitativo recae sobre la realidad problemática la cual será analizada teniendo en cuenta la información que los especialistas aportan al tema en específico; por lo que se pretende arribar a lo expuesto por el autor basándonos en la interpretación de datos o método hermenéutico tanto de la parte teórica o doctrinaria como lo encontrado en la praxis penal judicial.

3.9. Aspectos éticos

Dentro de la presente investigación se siguieron éticos, morales y humanitarios. El contenido es original e inédito del autor, y para la recolección de fuentes doctrinarias se citó a todos los autores necesarios, garantizando el respeto por la autoría intelectual, pasando por todos los niveles del programa de Turnitin. Además, el trabajo se realizó de acuerdo a las normas vigentes de la séptima edición de APA.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En la presente investigación se realizó 15 entrevistas, que fueron desarrollados por 1 juez, 4 fiscales, 5 especialistas judiciales y 5 abogados, quienes son especialistas en el presente tema abordado:

Con respecto a la descripción de resultados de la guía de entrevista se realizaron un total de 8 preguntas; siendo que, el objetivo general contiene 2 preguntas, el objetivo específico 1) contiene 2 preguntas, el objetivo específico 2) contiene 2 preguntas y el objetivo específico 3) contiene 2 preguntas. Para el primer grupo de preguntas pertenecientes al objetivo general, el cual fue, Describir de qué manera el procedimiento para forzar la acusación por desacuerdo al pedido de sobreseimiento del fiscal provincial vulnera la autonomía funcional de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Paucarpata, se plantearon dos preguntas: 1. ¿Considera Ud. que el procedimiento detallado por el Código Procesal Penal a la oposición al sobreseimiento afecta a la autonomía de la función fiscal del segundo fiscal provincial involucrado?, 2. ¿Considera Ud. que el nuevo fiscal que debe acusar por disposición de lo dispuesto por su Superior, cuenta con autonomía e independencia funcional y de criterio?

- Con respecto a la **primera pregunta**, los entrevistados Herrera, Quiroz, Córdova, Arce, Romero, Ponce, Mendoza, Gonzales, Salca y Sánchez (2022) indicaron que, si habría una afectación a la autonomía funcional del segundo fiscal provincial, toda vez que, este último, actuará en mérito al pedido expreso del fiscal superior que le ordenará que formule un requerimiento de acusación frente al imputado; este pedido se trasladaría como una orden expresa o una imposición el realizar una acusación. Por otro lado, estos entrevistados en su vida profesional han podido observar que, en muchos de estos casos, este segundo fiscal provincial, no se encuentra de acuerdo con la realización de una acusación, pero por esta imposición, se ve condicionado a que formule una acusación. Por otro lado, Ynfa, Vera, Zúñiga, Manchego y Zegarra (2022) mencionaron que no habría una afectación a la autonomía funcional del

segundo fiscal provincial que realizara acusación, toda vez que, durante esta etapa se observa la presencia de un *juez de garantías* (cursiva nuestra) el cual, debe de revestir de toda imparcialidad y sobre todo que, proteja el derecho a un debido proceso; asimismo, esta autonomía no es absoluta, existe un principio de jerarquía, además de ello, se cree que, este segundo fiscal, sería un fiscal descontaminado, adicional a la consulta que observo el superior.

Interpretación: De las respuestas dadas por nuestros entrevistados, existen opiniones muy compartidas, por un lado, un grupo opinó que, si existiría una afectación a la autonomía de los fiscales provinciales y otro grupo que no comparte esta apreciación; pues bien, en relación a la pregunta planteada, mucho hay de razón lo dicho por nuestros entrevistados, donde se deslumbra la presunta vulneración de autonomía funcional que tendría, no solo el primer fiscal provincial, sino también, el nuevo fiscal, todo por el “acaparamiento” analítico, discrecional, impositivo que tendría el fiscal superior, donde el mismo Código Procesal Penal apoyaría o secundaria este precepto. Entonces, podríamos concluir diciendo que, queda muy desprotegido el criterio que pueda tener el nuevo fiscal provincial, independientemente de lo que mencione el código, aunado a ello, recogemos la experiencia que nos brinda estos expertos y todo el escenario que pudieron en algún momento presenciar.

- Con respecto a la **segunda pregunta**, los entrevistados Zúñiga, Zegarra, Gonzales, Quiroz, Herrera, Córdova, Arce, Romero, Ponce, Mendoza, Salca y Sánchez (2022) fueron de la opinión que, esta imposición emitida por el fiscal superior, interferiría con la autonomía e independencia funcional del nuevo fiscal provincial, en merito a que, este último, muy bien puede estar en desacuerdo con la formulación de acusación, y sea el superior quien de manera “coactiva” ordena que acuse, con ello, se pierde todo criterio de imparcialidad y autonomía funcional del fiscal, es más, ya el Tribunal Constitucional afirmo que el principio de jerarquía de ninguna manera debe interferir o anular la autonomía fiscal. Por último, concibiendo esta idea, estaría yendo en contra del artículo 5 de la LOMP. Por otro lado, Ynfa y Vera (2022) opinaron que no habría alguna interferencia

en la autonomía e independencia funcional y de criterio, toda vez que, al momento que el fiscal superior realiza el análisis y considera que se debe de acusar, es por el hecho que esta potestad se encuentra dentro de su esfera o competencia. Por último, Manchego (2022) señaló que, esta orden del superior debe tener una fundamentación y motivación correcta, no debe ser solamente un mero formalismo.

Interpretación: De la pregunta planteada, se puede inferir un enunciado peculiar, donde cabría la posibilidad a entender que, la jerarquía que cuenta el fiscal superior ocuparía la autonomía e independencia del nuevo fiscal provincial; al respecto, apoyándonos en lo dicho por un grupo de nuestros entrevistados, mucho de razón tienen cuando precisan que estos pedidos de acusación se infieren de un mandato impositivo y hasta coactivo que el fiscal superior realiza, dejando de lado en muchas veces el criterio propio que pueda tener el nuevo fiscal; por ende, el análisis que realice el fiscal superior más que nada debe ser como un asidero para el nuevo fiscal provincial y que este último no tome dicho análisis como un “copia y pega” para su disposición que haga a futuro.

Con relación a las preguntas del objetivo específico 1) el cual fue; Establecer que la acusación fiscal por mandato del Fiscal Superior transgrede el Principio de Independencia de la función fiscal en el ejercicio de sus funciones, se han planteado dos preguntas: 3. ¿Considera Ud. adecuado que el fiscal superior ordene formule acusación en un proceso a un fiscal inferior sin respetar el criterio y autonomía fiscal del primero?, 4. ¿De qué forma se vulnera el principio de autonomía fiscal por parte del fiscal superior al ordenar acusación al nuevo fiscal en el caso del sobreseimiento?

- Respecto a la **tercera pregunta**, Sánchez, Salca, Mendoza, Ponce, Arce, Herrera, Gonzales, Zegarra, Quiroz y Zúñiga (2022) mencionaron que, no es adecuado que el fiscal superior ordene que el de menor jerarquía realice una acusación, sin antes haber sido respetado el criterio de independencia y autonomía funcional; para empezar, se debe de respetar la funcionalidad y no entender que, el fiscal provincial está sometido o atado – en todo momento – a

lo pensado, analizado o concebido por el fiscal superior. Además de ello, este nuevo fiscal a cargo, no estuvo desde un inicio, por ende, hará un “copia y pega” de lo dicho por el fiscal superior, sin tener criterio propio alguno, además que, este fiscal provincial pueda que tenga un criterio distinto al del superior, generándose una falta de criterio uniforme. Seguido a ello, Córdova (2022) el cual, conto con un criterio particular, toda vez que, muchas actuaciones que se desarrollaron, fueron hechas en concurrencia de todas las partes y de sus abogados, es decir, ya son hechos investigados; interferir con ello, generaría una vulneración al principio de autonomía funcional. Por otro lado, Manchego, Romero, Ynfa y Vera (2022) estuvieron de acuerdo que el fiscal superior ordene al inferior a formular una acusación, todo ello, no generaría una falta de respeto a la autonomía del inferior, toda vez que, el superior muy bien puede corregir, analizar y dar un mejor sentido a lo actuado hasta el momento, además de estar dentro de sus competencias y funciones.

Interpretación: Al respecto, podemos mencionar que, el principio de independencia se funda mucho en la forma funcional que un determinado fiscal pueda realizar en cada requerimiento que tenga, en muchas ocasiones se puede caer en un mal entendimiento en tratar de equiparar la independencia y la jerarquía direccional, es decir, por más que un fiscal superior tenga una jerarquía en la interna del Ministerio Público, eso no quiere decir que su independencia también sea de mayor jerarquía que la del fiscal provincial, interpretarlo de esa manera decantaría en una trasgresión del principio de independencia. Aunado a lo respondido por nuestros entrevistados, la mayoría de estos afirman – lo que hemos venido diciendo – la falta de respeto al criterio que cada fiscal pueda tener.

- En relación a la **cuarta pregunta**, los entrevistados Gonzales, Ponce, Mendoza, Sánchez, Salca, Arce y Romero (2022) concordaron con un fundamento unánime, el cual es, el cambio de criterio, es decir, muy bien el nuevo fiscal puede tener un criterio distinto a lo dicho por el fiscal superior, ya que, prácticamente se obliga a este fiscal nuevo fiscal a que acuse, más aun, cuando

este último no conoció el caso desde un principio. Seguido a ello, Quiroz y Herrera (2022) compartieron la idea que, en muchos casos el nuevo fiscal provincial no se encuentre conforme con el hecho de formular una acusación, pero por lo dicho por la norma, está obligado a hacerlo, por ende, el nuevo fiscal provincial sería un simple operador de funciones o disipaciones del fiscal superior. Por otro lado, los entrevistados, Zúñiga, Zegarra y Ynfa (2022) opinaron que, no se vulneraría el principio de autonomía fiscal, ya que, existe por otro lado, el principio de jerarquía y, por ende, este debe ser respetado; aunado a ello, soy de la opinión que habría un choque o contradicción de principios. Los entrevistados Manchego y Vera (2022) afirmaron que, lo único que el fiscal superior hace es verificar, analizar y fundamentar de una mejor manera la decisión tomada que el primer fiscal tuvo, y con ello, brindar al nuevo fiscal información necesaria para acusar. Por último, Córdova (2022) comentó en el sentido que, las partes (abogados) están siempre en la expectativa de saber si los representantes del Ministerio Público formularan acusación o archivar el caso, no considerando el trabajo que estos (abogados) realizan.

Interpretación: Respecto a esta pregunta, mucho de nuestros entrevistados no cuenta con una respuesta muy clara, en relación a la forma o la consecuencia que traería el hecho que se vulnere la independencia o la autonomía del fiscal, pero recogiendo lo más importante a consideración nuestra es lo respectivo a la afectación de la toma de criterios que cada fiscal pueda tener. Las funciones que tiene cada fiscal es en base a los requerimientos que ellos creen conveniente poder realizar; pero, por otro lado, lo que señala el código es que, ante la denegación de un sobreseimiento, sea el fiscal superior quien ordene acusación si ve conveniente, por ese lado no habría algún problema, lo cuestionable es que simplemente el criterio que puedan tener los fiscales sea su cargo, muchas veces no se llega a respetar.

Para el tercer grupo de interrogantes concernientes al objetivo específico 2), el cual fue, Establecer cuál es la importancia de garantizar el Principio de Autonomía Funcional para el nuevo fiscal provincial que es obligado a conocer la causa, se

plantearon dos preguntas: 5. ¿Qué tipo de garantías ofrece el principio de autonomía de función fiscal para el proceso?, 6. ¿Cuál sería el trámite idóneo para que no exista vulneración a la autonomía de la función fiscal del nuevo fiscal provincial?

- Con respecto a la **quinta pregunta**, los entrevistados Córdova, Zúñiga, Manchego, Herrera, Salca y Romero (2022) opinaron que, estas garantías que ofrecería el principio de autonomía, están enfocados a la protección del debido proceso, las cuestiones de fondo, la imparcialidad en el que un proceso debe ser conducido, igualdad de armas, derecho de contradicción y las demás garantías constitucionales que nuestra Constitución nos menciona. Por otro lado, Ynfa, Vera y Zegarra (2022) señalaron que, el principio de autonomía de la función fiscal, protege la autonomía que tiene el Ministerio Público como institución, además de ello, garantizaría la seguridad de cualquier imprevisto, interés (económico, por ejemplo) o interferencia de otro poder político. Seguido a lo antes dicho, tenemos la opinión de Ponce, Mendoza y Sánchez (2022) quienes se enfocaron a que, este principio otorgaría una independencia al fiscal provincial, respecto a los actos que este pueda realizar, además de ello, cuando este conozca un determinado caso, lo pueda realizar conforme a sus convicciones y a sus propios criterios y, sobre todo, que no existe coerción alguna. En relación a Quiroz (2022) consideraron que, más de una garantía, lo que debe de atenderse es que, el fiscal superior tome las acciones debidas para desarrollar su criterio en sus disposiciones correspondientes. Por último, Gonzales y Arce (2022) opinaron que, no existe alguna garantía que se pueda desprender, ya que, habría de por medio, una imposición u orden expreso que el fiscal superior ejercería en el fiscal provincial.

Interpretación: En relación a esta pregunta, podemos considerar que, de manera espontánea, sobresalen algunas garantías que son de total importancia, no solamente a la corporeidad del fiscal, sino también, para el afianzamiento del proceso penal; algunas de estas garantías son, por ejemplo, el debido proceso, la imparcialidad, igualdad de armas, contradicción. Lo dicho por la mayoría de nuestros

entrevistados, resaltan el hecho que sean respetados los principios de independencia y autonomía, ya que, si esto no llega a ser así, de nada serviría el respeto a las garantías que mencionamos, puesto que, estas garantías no solo deben ser en relación a la función del fiscal, sino también, para la direccionalidad del proceso penal.

- En relación a la **sexta pregunta**, encontramos opiniones muy diversas, empezamos por Vera y Gonzales (2022) mencionaron que, el factor clave para que no exista esta vulneración a la autonomía funcional es el respeto al debido proceso y el respeto a los principios de la norma penal y procesal penal. Ynfa (2022) mencionaron que, no habría una vulneración a dicha autonomía y, por ende, no habría un trámite en específico, toda vez que, el Ministerio Público es una institución jerárquica. Al respecto Cordova y Arce (2022) consideraron que, la carga sería trasladada al juez de garantías, a efecto de que acuse o no, o en su defecto, sea este el que observe los inconvenientes y lo plantee al fiscal superior para que los pueda subsanar, o en su defecto, sea este quien aparte al nuevo fiscal de la acusación, en relación al respeto de la autonomía funcional. Herrera (2022) mencionó que, un trámite idóneo sería donde el juez directamente comunique al fiscal provincial del estado del sobreseimiento, y sea este último el que decida si formule o no la acusación debida, y no sea el fiscal superior el que lo ordene. Por otro lado, Manchego, Salca y Quiroz (2022) señaló que, será muy importante la función del fiscal superior, atender la posición de este, y que, conforme a su disposición, se pueda desarrollar una eventual acusación, por ende, resulta ser vital dicho comentario para la no vulneración a la autonomía del fiscal provincial. Seguido a ello, Ponce, Mendoza y Sánchez (2022) opinaron que, el juez de investigación preparatoria remita todo lo actuado a otro fiscal provincial y no al fiscal superior, a efecto de, conservar el principio de autonomía de estos fiscales, y no sea un motivo de defensa el criterio de la jerarquización. Zegarra (2022) consideró que, el trámite que se tiene es correcto, pero sería mucho mejor que, sea el fiscal superior el que haga suya la acusación y directamente lo trabaje. Zúñiga (2022) opinó que, se debe de copiar lo dicho por

la legislación argentina. Por último, Romero (2022) mencionó que, ya existe una norma vigente, la cual, da los alcances necesarios.

Interpretación: De lo que podemos observar de las respuestas de nuestros entrevistados, no cuestionaron mucho al proceso que se es tipificado en el código procesal, lo que se cuestionó, en buena cuenta, es el no respeto a los principios de independencia y autonomía que deben de tener cada fiscal, más aún, a los fiscales provinciales. Por otro lado, algunas de las ejemplificaciones que nos brindaron parte de nuestros entrevistados, podría ser el hecho de no imponer expresamente la posibilidad de que el fiscal superior ordene en acusar – cuando vea por conveniente – al nuevo fiscal provincial; es decir, muy bien se podría declarar la sola no aprobación del sobreseimiento y quedar hasta allí y que sea el mismo fiscal provincial que reformule su requerimiento.

El cuarto grupo de interrogantes conexas al objetivo específico 3), el cual fue, Establecer si ofrecerá garantías para los sujetos procesales la acusación impulsado por el nuevo fiscal provincial a causa del mandato superior, se plantearon dos preguntas: 7. ¿Qué tipo de garantías ofrece para el acusado el acusamiento impulsado por el nuevo fiscal provincial a causa del mandato del superior?, 8. ¿Qué tipo de garantías ofrece para el juez y fiscal el acusamiento impulsado por el nuevo fiscal provincial a causa del mandato del superior?

- Respecto a la **séptima pregunta**, los entrevistados Ponce, Mendoza, Sánchez, Salca y Herrera (2022) compartieron la idea que, no se ofrece muchas garantías para el acusado este acusamiento, ya que, esta acusación no es del toda “limpia” toda vez que ha sido forzada por la opinión del fiscal superior sin tener en cuenta la autonomía funcional. Por otro lado, Córdova, Ynfa, Vera y Zúñiga (2022) opinaron que, si se ofrecen las garantías necesarias, pero estás garantías que mencionan dichos entrevistados, como el respeto a la norma penal y procesal penal, están más enfocados al proceso y la conducción de este, que en atención del acusado. Arce y Gonzales (2022) mencionaron que, no se ofrece alguna garantía ya que, se estaría vulnerando principios básicos,

como el de igualdad de armas, igualdad procesal, debido proceso, presunción de inocencia, legalidad. Romero (2022) tuvo un comentario *ex ante* se puede decir, en otras palabras, antes de observar el requerimiento nuevo de acusación, se debe atender las razones que tuvo el fiscal superior para forzar a un acusamiento. Seguido a ello, Quiroz (2022) creyó que la problemática está más enfocada a la interna del Ministerio Público. Asimismo, Manchego (2022) mencionó que, esta nueva acusación, será notificada a las partes, caso contrario, se estaría vulnerando el derecho de defensa. Por último, Zegarra (2022) opinó que, el acusado verá en la etapa de juzgamiento la decisión como tal, antes de ello, las garantías están establecidas.

Interpretación: De lo que podemos observar en las respuestas de nuestros entrevistados, mucho se refiere a la manera en que se llevaría el proceso, toda vez que, la afectación al principio de independencia y autonomía del fiscal, podría interferir en el conducir del proceso, y, por consiguiente, afectar también a las partes o sujetos procesales. Por ello, se puede observar en las respuestas de nuestros entrevistados, el hecho que estas garantías, más que sean dada al acusado, deben ser dados para el proceso en sí, lo cual no está mal dicho, sino que, el acusado al formar parte del proceso, también está involucrado en el ofrecimiento de estas garantías y queramos o no, pasar por alto ello, no tendría una generación de respeto al derecho.

- Finalmente, respecto a la **octava pregunta**, los entrevistados Romero, Gonzales, Quiroz, Ponce, Salca, Sánchez y Mendoza (2022) opinaron que no habría ninguna garantía para ofrecer; ahora bien, respecto a esta pregunta, estos entrevistados se centran principalmente en la idea que, el solo hecho que el fiscal superior imponga una orden al fiscal provincial, se considera para nada garantizable; además que, no se toma en cuenta los criterios de uno mismo, y se evidencia la contradicción de ciertos criterios tomados por parte de los órganos de prueba. Al respecto Vera, Ynfa y Córdova (2022) opinaron que las garantías que se ofrecen están más enfocados al debido proceso, al respeto de los principios fundamentales del CPP. Asimismo, Arce, Manchego y Zegarra

(2022) mencionaron que no habría que ofrecer garantías para el juez y/o fiscal, toda vez que, es el juez el que reviste de las garantías en el proceso, y el fiscal, siempre tendrá las garantías que se dio conforme a las motivaciones del fiscal superior. Herrera (2022) mencionó que, no habría garantías para ofrecer específicamente hacia el juez, toda vez que, se interfiere otra autoridad, como es el fiscal superior, a efecto que, con su decisión de este último, se vea condicionado el juez de garantías de acusar. Zúñiga (2022) mencionó que, las garantías siempre seguirán siendo las mismas, como lo fue en un inicio con el primer fiscal que observo el proceso.

Interpretación: De las respuestas brindadas por nuestros entrevistados, podemos extraer lo siguiente, para empezar, las garantías siempre las va a dar el juez de garantías, por eso el nombre que recibe este último, pero además de ello, estas garantías siempre deben de responder a lo que se vive en un proceso, desde el inicio de este hasta el final, por consiguiente, las actuaciones que realizan los involucrados al proceso también deben de respetar las garantías que ya mencionamos en una anterior pregunta; es decir, no solo es el juez es el que respeta dichas garantías, sino también, las demás partes colaborando con ello, por ende, este meollo del cual formulamos en nuestro trabajo, no calzaría en el respeto a las garantías de un proceso, toda vez que, existe una imposición de criterio de un fiscal superior a uno de menor jerarquía, hecho que de alguna manera involucra la afectación a las garantías de imparcialidad ya sea para el juez o Ministerio Público.

DISCUSION DE RESULTADOS

Con respecto a la discusión, cuenta con fundamentos que apoyo a nuestra discusión, las cuales, se formaron en nuestro marco teórico, siempre apoyándonos con el análisis del instrumento metodológico como son la entrevista, y las guías documentales, todo ello, en función a una mejor argumentación, para luego, poder consolidarla y obtener una postura que responda al objetivo general y objetivos específicos, que se plasmó en el presente trabajo de investigación.

Objetivo General

Analizar de qué manera el procedimiento para forzar la acusación por desacuerdo al pedido de sobreseimiento del fiscal provincial vulnera la autonomía funcional de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Paucarpata.

Para la presente, y para los demás objetivos, es necesario poder aclarar que, se utilizó como hemos dicho, algunas herramientas aplicadas al presente trabajo, y para ello, se siguió un orden establecido, el cual viene, desde analizar en primer lugar, lo dado por nuestras guías documentales, marco teórico y entrevistas. Así pues, para poder responder al presente objetivo general, primero nos ceñimos a lo dicho en nuestra guía documental, la cual, desarrolla una Sentencia del Tribunal Constitucional, recaído en la Sentencia N° 457-2020-TC, más que nada, nos enfocamos en el comentario del magistrado Miranda Canales, el cual, cree y está convencido que la autonomía fiscal no debe ser mancillada o sobrepasada por el principio de jerarquía, y que el fiscal inferior no se convierta en una simple *“mesa de partes del superior”* (cursiva nuestra).

De arranque, ya existe un comentario de parte de un magistrado del Tribunal Constitucional, donde este opina que, existiría una suerte de afectaciones a la autonomía del fiscal provincial, el cual, es realizada por parte del fiscal superior, esto último dicho, lo trasladamos a nuestro presente objetivo, el cual es, analizar si la acusación que realice el nuevo fiscal, que viene ordenado de parte del fiscal superior,

resulta ser una vulneración a la autonomía del primero, además de ello, se estaría yendo en contra del artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Como pudimos recoger de nuestros objetivos específicos, en ella, se recaudó dos terminologías muy importantes a resaltar, como sería la autonomía e independencia, al parecer, dichas figuras resultarían ser sinónimos, pero si existe una pequeña diferencia entre ellas, para no entrar a mucho detalle, ya que será observada en su correspondiente objetivo específico; la autonomía e independencia, básicamente, como señaló Carmona (2020) se diferencia en que una es la “autonomía de decisión” (autonomía) y la otra “autonomía de ejecución” (independencia); es decir, cada fiscal cuenta con un tipo de criterio (autonomía de decisión) y por ende, quebrantar o imponer dicho criterio, generaría una suerte de incongruencia funcional; es cierto, sabemos que el artículo 346.1 menciona lo siguiente, el Fiscal Superior puede ratificar o rectificar la decisión tomada por el inferior, pero más allá de ello, lo cuestionable es la imposición que se le daría al nuevo fiscal provincial cuando el superior le ordene que realice una acusación, por ese lado es el cual nosotros nos hemos enfocado.

Así también, recogemos lo precisado por Ynfa (2022), la cual, consideró que, no existiría una vulneración a la autonomía fiscal, puesto que, esta se estaría subordinado al principio de jerarquía que existe en el Ministerio Público; este último comentario fue rescatado por parte de nuestro instrumento metodológico de entrevistas, así como esta apreciación, existen muchas más; entonces, al parecer existiría un choque o una contradicción de principios, ante esto último dicho, queremos remitirnos a una sentencia del Tribunal Constitucional que también será mencionada más adelante la cual recae en el Expediente N° 6204-2006-PHC/TC, donde menciona, por más que exista una jerarquización, la autonomía funcional fiscal no debe ser vulnerada.

Es así que, caer en una idea de contradicción de principios no sería lo más recomendable, puesto que, ambos principios resultan ser parte inherente y fundamental del Ministerio Público, lo único que pretendemos es que, la autonomía

funcional del fiscal – nuevo fiscal provincial – pueda ser respetada y que este nuevo fiscal no sea, como mencionó Quiroz (2022), un simple operador de funciones o disposiciones del superior, o como veremos más adelante, también lo pueden considerar como una suerte de “*mesa de partes*” (cursiva nuestra).

Es también cierto que, existen una diversidad de criterios que deben ser respetados; claro está que, muy bien pueden ser variados, pero lo recomendable no es el hecho de imponer una acusación, como potestad categórica del fiscal superior, es decir, la norma debe buscar no un mandato acusatorio sino la sola desestimación del fundamento absolutorio expuesto primigeniamente, pidiendo en todo caso, postular un nuevo requerimiento absolutorio bajo un supuesto distinto al expuesto y descartado, además de un supuesto que no ha sido percatado por el juez de investigación preparatoria, ni por el fiscal superior. Aunado a ello, como precisó Salca (2022) lo que la norma debe de precisar es lo siguiente, que el mandato que tenga el fiscal superior, no es la de imponer una acusación sino, la sola desestimación del fundamento absolutorio. O, por el contrario, que el nuevo fiscal provincial deba de revisar el caso en todo su esplendor y verificar si concuerda con una acusación o caso contrario, el sobreseimiento.

Objetivo Especifico 1

Establecer que la acusación fiscal por mandato del Fiscal Superior transgrede el Principio de Independencia de la función fiscal en el ejercicio de sus funciones.

Para poder responder o dar solución a nuestro presente objetivo, queremos remitirnos, para empezar, a lo dicho en nuestra guía documental, a fin que, pueda servir como una base o introducción a lo que pasaremos a explicar, pues bien, en esta guía documental, recaída en el Expediente N° 7803-2018 del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, nos encontramos con ciertos argumentos muy interesantes, para empezar, habría una suerte de imposición a ciertos criterios o argumentos extra motivados del parte del Fiscal Superior, en otras palabras, si bien es cierto el artículo 346.1 faculta al Fiscal Superior para que pueda ratificar o rectificar las

disposiciones del inferior, muchos de ellos, tienen una suerte de coacción y orden expresa de que se tenga que desarrollar de tal manera, esto en referencia del nuevo fiscal que analizaría un nuevo requerimiento de acusación.

Pues bien, de lo desprendido en esta guía documental, se recoge un enunciado muy interesante al cual arribamos, el cual es, *“que este último haga suya la tesis del Fiscal Superior”* (cursiva nuestra) es decir, así como el presente caso, existen muchos más que darían entender que, en la interna del Ministerio Público existiría una suerte de orden o mandato del superior al inferior, yéndonos en contra de lo estipulado en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Pero, muchos nos preguntaríamos ¿un fiscal de inferior rango debe de cuestionar las ideas o requerimientos de un superior? Pues bien, la encrucijada nuestra parte de este motivo o razón, como ya lo mencionó el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 6204-2006-PHC/TC, quedó claro que, dentro de este organismo se puede observar claramente el principio de jerarquía normativa, pero a la vez, este argumento no debe suprimir o anular la autonomía e independencia del fiscal de menor jerarquía.

Como precisó Navarro (2020) el principio de independencia, bajo un Estado de Derecho como el nuestro, se debe asegurar la autonomía e imparcialidad en el ámbito jurisdiccional; esto no solamente involucraría al Poder Judicial, sino también, por ejemplo, al Ministerio Público; además, como ya lo mencionamos, se iría en contra del artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Adicional a ello, es muy probable que existan algún tipo de condicionamiento o intereses de por medio, de esto podemos desprender lo siguiente, secundado lo dicho por Farías (2012) no debe existir ningún motivo objetivo o subjetivo que condicione la independencia de los fiscales, y menos a sus funciones y toma de criterios, el hacerlo, sería parte de una interferencia a este principio y a la norma.

Aunando a lo último dicho, esta independencia muchas veces puede ser entrometida, no solamente dentro de la interna de esta institución como es el Ministerio Público, sino también, puede haber algunas interferencias externas, para poder coaccionar u ordenar que un determinado fiscal actúe de una manera y deje de lado

criterios tomados por otros fiscales, talvez de menor jerarquía, pero en buena cuenta, son vulneraciones a la independencia fiscal, así también, como precisó Ore (2009) la independencia del Ministerio Público no debe ser conquistada o sometida por otro poder del Estado.

Por ende, para poder concluir a este objetivo, somos conscientes que, en buena cuenta, el principio de independencia de la función fiscal muchas veces se ve vulnerada, por agentes internos o externos que minimizarían la actividad de muchos fiscales, sobre todo, a los fiscales de inferior jerarquía. Entonces, por los argumentos antes explicados, este hecho que concibe el artículo 346.1 del Código Procesal Penal, afecta la independencia (entendida como la realización o acción de determinadas cosas que uno mismo pueda realizarlo y no depender de otra persona o agente) del fiscal provincial.

Objetivo Especifico 2

Establecer cuál es la importancia de garantizar el Principio de Autonomía Funcional para el nuevo fiscal provincial que es obligado a conocer la causa.

Es necesario poder remarcar lo siguiente, este objetivo tiene mucha de relación con el anterior, pero antes de seguir con la respuesta o solución del presente objetivo, sería prudente poder realizar una diferencia entre lo que significa autonomía e independencia, como refirió Carmona (2020), la autonomía está enfocada a la concepción de las propias decisiones que uno mismo toma y poder encaminarlas adelante, y la segunda, se refiere a realizar determinadas cosas por sí mismo, sin asistencia o ayuda de otro agente. Como se precisó en el anterior objetivo, la independencia muchas veces se ve vulnerada por la intromisión de otros agentes que fomentarían la dependencia del Ministerio Público, sobre todo, con la toma de decisiones y criterios que los fiscales puedan tener, además de que ello también puede ser actuado en el escenario de un fiscal superior y uno de menor rango.

Pues bien, habiendo hecho esta salvedad, cabe poder responder al objetivo específico dos, claro está, comenzando con lo dicho en nuestra guía documental, la

cual, recae en el Expediente N° 4161-2017-54-0401-JR-PE-02 del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria, nos enfocamos mucho en el argumento que recalca el Fiscal Superior, el cual mencionó que, “*hagan suya*” (cursiva nuestra) la interpretación de este superior; dejando de lado todo tipo de criterio o autonomía que pueda tener el nuevo fiscal provincial, todo ello, al momento de realizar su requerimiento de acusación, es decir, este fiscal provincial lo único que hará será un “copia y pega” de lo dicho por el superior, lo que a consideración nuestra nos parece algo erróneo y vulneraría el principio de autonomía funcional.

Nuevamente se trae a colación lo recaído en el Expediente N° 6204-2006-PHC/TC del Tribunal Constitucional, en su fundamento jurídico 18 y lo dicho por Gonzales (2022) que, por más que exista una jerarquización, ello no debe de interferir en la autonomía de un fiscal. Como precisó Monroy (2009) la autonomía fiscal tiene como fin el hecho de poder ejercer una correcta administración de justicia, siguiendo un lineamiento propio y bajo criterio inherentes, asimismo, aunado a ello, Durán y Henríquez (2021) mencionaron que, la autonomía fiscal se basa en ciertos parámetros jurídicos que dirigen el proceder de estos.

En otras palabras, la autonomía funcional, va a responder mucho a la concepción que los fiscales puedan tener, en los criterios o ideales que puedan asumir al momento de poder resolver algún requerimiento, disposición, etc., siendo que no es posible que por la sola decisión de un tercero (fiscal superior) se construya un criterio en el fiscal provincial. Entonces, lo que se cuestiona, es que, el fiscal no tenga la oportunidad de construir un criterio propio, afectando con el ello, la autonomía del fiscal provincial, pues no se le permite asumir o alcanzar un criterio o convicción propia, convirtiéndose en un simple transmisor de la opinión de un tercero, lo cual, afectaría la tesis inculpatória y si en una posterior sustentación en juicio oral, pues no podrá perseguir ni argumentar sobre una verdad de la que no está convencido.

Aunado a ello, y secundando la opinión de Arce (2022) no sería adecuado que el fiscal superior ordene la realización de una acusación e imponiéndola al inferior, no respetándose los propios criterios que este último pueda tener, más aún que, este

nuevo fiscal provincial no conoció el caso desde un principio y, es más, si seguiría con estas concepciones, podemos desnaturalizar el modelo acusatorio que se tiene en nuestra normativa. Entonces, por los argumentos antes explicados, este hecho que concebí el artículo 346.1 del Código Procesal Penal, afecta la autonomía (entendida como la concepción de ideales propias) del fiscal provincial.

Objetivo Especifico 3

Establecer si ofrecerá garantías para los sujetos procesales la acusación impulsado por el nuevo fiscal provincial a causa del mandato superior.

Nuevamente, como estuve desarrollando en el presente capítulo, empezaré desarrollando lo plasmado en nuestra guía documental, recaída en el Expediente N° 548-2018-69 del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, de ella, se rescata lo siguiente, y es que, habría una suerte de no evaluación motivada de parte del juez de investigación preparatoria, toda vez que, no se limita a evaluar el requerimiento fiscal (sobreseimiento), sino que, buscaría “deshacerse” de una manera rápida de la responsabilidad procesal y elevar todo lo actuado al fiscal superior. Además de ello, de lo desprendido en este expediente, se podría observar un entendimiento de favorecimiento al agraviado, y no existiría un acto análogo para el imputado.

Con lo último dicho, no intento hacer entender que estemos a favor de los actos impunes y que cada acto procesal se tome a la ligera, por el contrario, el hecho que exista una reevaluación es meritorio de defensa a estos tipos de impunidades, lo apreciable para nosotros es que, durante todo el desarrollo de estas actuaciones se puedan ofrecer garantías no solo para el agraviado, sino también para todos los sujetos procesales, y ¿qué actos es lo que generaría una vulneración de garantías? justamente el hecho de que existiría una vulneración a la autonomía fiscal, del cual el fiscal superior cometería cuando impone la formalización de una acusación al nuevo fiscal provincial.

Como mencione, no me enfoco en el tema de las impunidades o lo que pueda generar ello, por mi parte todo ello es inconcebible, más bien, me enfoqué en la falta

de garantías sustantivas y procesales que generaría el hecho de que exista una imposición u orden expresa de parte del fiscal superior en querer, justamente, imponer un criterio que muy bien no compartirá el nuevo fiscal provincial. Como mencionó Mendoza (2022) no podría concebirse una especie de garantías, toda vez que, esta nueva acusación no se está haciendo uso de un criterio propio, sino se está obligando prácticamente a realizar un requerimiento de acusación; todo ello, en mérito a que este nuevo fiscal puede pensar muy diferente al fiscal superior.

Como precisó Salas (2011) en un proceso penal debe existir principios o garantías constitucionales, las cuales, son base de un sistema acusatorio, dentro del cual se desarrolló dicho proceso; es cierto, mucho de los sujetos procesales desea que exista celeridad y eficacia en cada proceso, pero nosotros como hombre de leyes y para que todo el público pueda entender es que, la existencia y el respeto de garantías es clave para el avance de ello.

Así también, como precisó Herrera (2022) en relación a otro sujeto procesal como es el juez, muchas veces, se ve vulnerada su independencia y su autonomía – la autonomía entendida como “autonomía de decisión” e independencia entendida como “autonomía de ejecución” – toda vez que, existiría una injerencia de parte del fiscal superior en formar un ideal acusatorio en el juzgador y en el fiscal inferior, ya que, no sabemos cómo será el actuar a posterior del juez de garantías al momento de observar la nueva acusación del fiscal provincial, teniendo en cuenta que, se tuvo imperativamente una orden de acusación emanada del fiscal superior. Entonces, de por sí, se vería “condicionado” el tema de la imparcialidad, pero eso sería tema de otro análisis.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Se describió de qué manera el procedimiento para forzar la acusación por desacuerdo al pedido de sobreseimiento del fiscal provincial vulnera la autonomía funcional de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Paucarpata, siendo que, el artículo 346.1 del Código Procesal Penal se podría traducir en una imposición de parte del superior, yendo en contra del criterio propio que pueda tener el nuevo fiscal provincial, es decir, dicha disposición del fiscal superior resulta ser un criterio acusatorio en *strictu sensu*, por ende, por más que exista una jerarquización dentro de la organización del Ministerio Público, dicho principio no puede ir en contra de la autonomía funcional de los fiscales.

SEGUNDO: Se estableció que la acusación fiscal por mandato del Fiscal Superior transgrede el Principio de Independencia de la función fiscal en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, esta independencia se entiende como aquella libertad en realizar determinadas cosas o actos que muy bien pueden ser ejecutados por sí mismo, sin ayuda o apoyo de un agente externo. En otras palabras, la imposición de una acusación por parte del fiscal superior se traduce como una trasgresión al principio de independencia del fiscal de menor rango. Aunado a ello, esta vulneración no solo se produciría en la interna del Ministerio Público, existen agentes externos como poderes del Estado que tendrían una intromisión de esta independencia, más aún, cuando esta ataca la apreciación o motivación de cualquier fiscal.

TERCERO: Se estableció cuál es la importancia de garantizar el Principio de Autonomía Funcional para el nuevo fiscal provincial que es obligado a conocer la causa, toda vez que, este nuevo fiscal provincial puede tener consigo un criterio o apreciación (autonomía de decisión) muy distinta a la del fiscal superior, aun así, la normativa vigente faculta a que el superior imponga un requerimiento acusatorio sin titubear de algún reclamo, pero todo este juicio, muy bien puede ser contrario al criterio que el nuevo fiscal puede entender del caso, más aun que, este nuevo fiscal no llegó a conocer el caso desde un principio, teniendo consigo algunas deficiencias motivacionales y analíticas del caso en concreto. Adicional a ello, la vulneración de la

autonomía funcional se traduce en una vulneración al debido proceso, igualdad de armas y el correcto entendimiento y motivación que los sujetos procesales pueden tener.

CUARTO: Se estableció si ofrecerá garantías para los sujetos procesales la acusación impulsado por el nuevo fiscal provincial a causa del mandato superior, la cual, en el presente trabajo de investigación se entiende que no existiría algún tipo de garantías a los sujetos procesales esta imposición acusatoria hacia el nuevo fiscal provincial; para empezar, ante el escenario de un nuevo requerimiento de acusación, el primer agente que se vería vulnerado es el fiscal provincial, por las razones ya explicadas en los anteriores objetivos; en segundo lugar, el juzgador se ve atado al hecho que deba de acusar, toda vez que, ya tendría “el visto bueno” del fiscal superior, pero como dijimos, muchas veces este criterio resulta ser impositivo, y por último, las partes procesales siempre estarían ante la espera de que los representantes del Ministerio Público resuelvan estas controversias, todo por responsabilidad de la imposición de criterios.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Se recomienda que, dentro de la normativa procesal penal, se pueda recurrir, no a la imposición acusatoria, sino, a la desestimación del fundamento absolutorio, es decir, que expresamente no se tenga como única opción el hecho de acusar en *strictu sensu*, puesto que, se traduciría como una imposición de criterio de parte del fiscal superior que llega a calar en el nuevo fiscal provincial, sino más bien, que pueda la norma solamente especificar la no estimación absolutoria y sea el fiscal provincial primigenio el que reanalice y/o rehaga su requerimiento, y que, la opinión del superior no sea una autorización como tal, todo ello, en merito a la independencia que tienen lo fiscales.

SEGUNDO: Se aconseja la aplicación de ciertos lineamientos, directrices o pautas que acrediten y corroboren la motivación y apreciación que deben de cumplir los representantes del Ministerio Público, cuando estos apliquen un requerimiento de sobreseimiento o cuando sea correspondiente a un texto acusatorio, es decir, deben de cumplir, más que las exigencias que marca la ley, el hecho de tener un criterio inherente, inclusivo, legal, coherente y proporcional

TERCERO: Se recomienda a los investigadores, indagar más acerca del trámite conocido como “forzamiento a la acusación”, puesto que es necesario conocer esta institución jurídica a efecto de ejecutar un test de proporcionalidad entre el principio de jerarquía normativa y el principio de autonomía e independencia a efecto de que no exista un choque de principios y no se vulneren los derechos fundamentales y garantías de cada órgano jurisdiccional que invadan la independencia en el ejercicio de la función fiscal.

CUARTO: Se sugiere que, al igual que se habla de los representantes del Ministerio Publico, en el caso del juez a cargo del caso, este pueda tener criterios motivacionales y autosuficientes al momento de recibir el requerimiento de sobreseimiento del fiscal provincial; además, ante lo visto en nuestras guías prácticas, es necesario que se otorgue razones suficientes y claras del porque desestima el requerimiento de

sobreseimiento que realizó el primer fiscal provincial. Por otro lado, brindar las mismas razones suficientes y claras, cuando sustente porque se otorga el “poder” acusatorio al nuevo fiscal provincial, toda vez que, ello podría ser considerado como un atentado al respeto de la autonomía funcionales de los fiscales.

REFERENCIAS

- Aguilar, C., Tovar, B., y Hernández, B. (2018). Escenarios de aprendizaje basados en simulación: experiencia multidisciplinaria de la Universidad del Valle de México. *FEM: Revista de la Fundación Educación Médica*, 21(4), 195-200. <https://www.educacionmedica.net/sec/verRevista.php?id=4447a1324a54257361134>
- Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Gaceta Jurídica
- Araus Salazar, E y Carbajal Jimenez, A. (2015). La víctima y el forzamiento de la acusación: un problema constitucional en el proceso penal. [Tesis para obtener el grado académico de licenciado en ciencias jurídicas y sociales, Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/136849/La-v%C3%ADctima-y-el-forzamiento-de-la-acusaci%C3%B3n.pdf?sequence=1>
- Almeyra, M. (2014). Forzamiento de la acusación fiscal ¿un nuevo problema sin solución para la víctima? *Revista de derecho Penal y Criminología*, (4), 109-116. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4860345>
- Baena Paz, G. (2017). *Metodología de la investigación*. Grupo Editorial Patria.
- Broncano, S. (2018). Inconsistencia normativa respecto al pronunciamiento del juez de investigación preparatoria sobre la reparación civil en el auto de sobreseimiento en el proceso penal peruano. http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2501/T033_70177440_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Briceño, C. (2017). El acto conclusivo de sobreseimiento. *Revista de la facultad de derecho*, (71). <https://revistasenlinea.saber.ucab.edu.ve/index.php/rfderecho/article/view/3783/3256>

- Caballero Huayllani, J. Y. (2016) *Incremento De Los Delitos De Robo Frente Al Sobreseimiento De La Causa Por La Insuficiencia Probatoria, Fiscalía Corporativa De San Román – 2015* [Tesis de Maestría, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez].
<http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/1542>
- Cáceres, R. e Iparraguirre, R. (2017). *Código procesal penal comentado*. Jurista Editores.
- Carhuachin Galarza, E. V. (2021) *Los requerimientos de sobreseimiento y su relación con la impunidad en la aplicación del nuevo código procesal penal en la Provincia de Pasco – Región Pasco – Perú – 2019* [Tesis para obtener el grado de maestro, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión].
<http://repositorio.undac.edu.pe/handle/undac/2197>
- Carchuachin, E. (2021). Los requerimientos de sobreseimiento y su relación con la impunidad en la aplicación del nuevo código procesal penal en la Provincia de Pasco–Región Pasco–Perú–2019.
http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/2197/1/T026_46449017_M.pdf
- Carmona Gallego, D (2020). Autonomía e interdependencia. La ética del cuidado en la discapacidad. *Revista Humanidades*, 10(2).
<https://www.scielo.sa.cr/pdf/rh/v10n2/2215-3934-rh-10-02-00099.pdf>
- Chalco, R. (2020). Posibilidades impugnatorias del agraviado respecto al sobreseimiento del proceso. *Revista de investigación de la magistratura*, 2(3), 207-230. <https://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/view/71/45>
- Concepción, D., González, E., García, R., y Miño, J. (2019). Metodología de la investigación: Origen y construcción de una tesis doctoral. *Revista Científica de la UCSA*, 6(1), 76-87. [https://dx.doi.org/10.18004/ucsa/2409-8752/2019.006\(01\)076-087](https://dx.doi.org/10.18004/ucsa/2409-8752/2019.006(01)076-087)

Código Penal [C.P.P.]. Decreto Legislativo N° 957 de 2004. 1 de julio 2006 (Perú).

Constitución Política del Perú[Const]. Art. 154.4 de diciembre de 1993. (Perú).

Corona, J. (2016). Apuntes sobre métodos de investigación. *MediSur*, 14(1), 81-83.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727-897X2016000100016&lng=es&tlng=es.

Correa, C. (2020). Uso y abuso de la decisión de no perseverar en el procedimiento. *Revista chilena de derecho*, 47(1), 159-185.
https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372020000100159&script=sci_arttext&tlng=pt

Cubas Villanueva, V. (2016). *El nuevo proceso penal peruano*. Palestra Editores.

Decreto Legislativo N° 052 de 1981 [con fuerza ley]. Por medio del cual se expide la Ley Orgánica del Ministerio Público. 16 de marzo de 1981.

Falcone, D. (2014). Apuntes sobre la formalización de la investigación desde la perspectiva del objeto del proceso penal. *Revista de derecho (Coquimbo)*, 21(2), 183-224. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532014000200006>

Farias, A. (2012). Balance de derechos en dos reformas penales. *Cuestiones constitucionales*, (26), 107-121.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88523358004>

Fernández de Senespleda, I. (2019). Consecuencias del sobreseimiento de la ejecución hipotecaria. *Diario La Ley*, (9501), 1.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7107785>

Giesecke, S. y Lafosse, M. (2020). Elaboración y pertinencia de la matriz de consistencia cualitativa para las investigaciones en ciencias sociales. *Desde el Sur*, 12(2), 397-417. <https://dx.doi.org/10.21142/des-1202-2020-0023>

- Gutiérrez Iquise, S. (5 de junio del 2021). *Jurisprudencia actual y relevancia sobre sobreseimiento*. LP pasión por el Derecho. [Jurisprudencia actual y relevante sobre sobreseimiento | LP \(lpderecho.pe\)](#)
- Hamodi, C., López, V. y López, A. (2015). Medios, técnicas e instrumentos de evaluación formativa y compartida del aprendizaje en educación superior. *Perfiles educativos*, 37(147), 146-161. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-26982015000100009&lng=es&tlng=es.
- Herbas, B. y Rocha, E. (2018). Metodología científica para la realización de investigaciones de mercado e investigaciones sociales cuantitativas. *Revista Perspectivas*, (42), 123-160. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1994-37332018000200006&lng=es&tlng=es.
- Herrera, J., Guevara, G., y Munster, H. (2015). Los diseños y estrategias para los estudios cualitativos. Un acercamiento teórico-metodológico. *Gaceta Médica Espirituana*, 17(2), 120-134. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1608-89212015000200013&lng=es&tlng=es.
- Ley Organica del Ministerio Público. 17 de marzo de 1981. D.L. N° 052.
- Linares Rebaza, D. J. (3 de mayo del 2009) *La función fiscal frente al nuevo proceso penal peruano*. <http://derechojusticiasociedad.blogspot.pe/2009/05/la-funcion-del-fiscal-frente-al-nuevo.html>
- Loli, R., Sandoval, M., Ramírez, E., Quiroz, M., Navarro, R. y Rivas, L. (2015). La enseñanza aprendizaje de la investigación: representación social desde la perspectiva estudiantil. *Anales de la Facultad de Medicina*, 76(1), 47-56. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1025-55832015000200008&lng=es&tlng=es.

- López, L. y Labbé, C. (2018). Instrumentos de recolección de datos en formato digital: No hay que asumir equivalencia sin evidencia. *Revista médica de Chile*, 146(6), 815-816. <https://dx.doi.org/10.4067/s0034-98872018000600547815>
- Maita, S. (2012). Apuntes sobre la etapa intermedia en el Código Procesal Penal. *Recuperado* el, 6. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3c9c7a004fdf0d74902f96541a3e03a6/D_Maita_Dorregaray_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3c9c7a004fdf0d74902f96541a3e03a6
- Macagno, M. (2019). Notas acerca de algunas causales de sobreseimiento. *Revista Intercambios*, (18), 1-29. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/95795>
- Mamani Machaca, O. (2015) *Transgrede la imparcialidad el Juez de Investigación Preparatoria con la Elevación del Sobreseimiento al Fiscal Superior para su revisión* Tesis de Grado, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]. <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/402/DNI%20N%c2%ba%2042400676.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Mamani Cahuata, O. (2016) *Rompe La Imparcialidad El Juez De Investigación Preparatoria Con Elevar El Sobreseimiento Al Fiscal Superior Para Su Revisión* [Tesis de Pregrado, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]. http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/18575/Marleny_Ruth_Mamani_Cahuata.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Martín Martín, M. (2018) *El sobreseimiento como resolución de archivo provisional o definitivo de la causa* [Tesis de Maestría, Universidad de Alcalá]. <https://ebuah.uah.es/dspace/handle/10017/33159>
- Mendoza Ramírez, E. (2017) *El Debido Proceso: Qué reglas está aplicando la Corte Suprema*. Gaceta Jurídica.
- Mera Tómalá, I. E. (2020) *Los Efectos del Sobreseimiento Definitivo como Incide en la Aplicación de las Medidas de Protección en las Víctimas de Violencia*

Intrafamiliar [Tesis de Maestría, Universidad Católica De Santiago De Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/15041>

Merlo Chura, G. (2020) *Modificación del art. 323 del código de procedimiento penal, arts. 326 y 328 de la abreviación procesal penal, consolida seguridad jurídica a la resolución de sobreseimiento* [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/1286>

Meza Flores, E. J. (s/f) *Los principios del Derecho Procesal y la autonomía del Tribunal Constitucional*. Astrea.

Monroy Gálvez, J. (2009). *Teoría General del Proceso*. Comunitas.

Montañez, W. (2017). Análisis de las facultades del fiscal superior en el procedimiento de forzamiento de acusación para su propuesta de reforma legislativa. http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1785/T033_7010_9351_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Navarro, F. (11 de septiembre del 2020) *Independencia e imparcialidad de fiscales y jueces como garantía en la lucha contra la corrupción*, Agenda Estado de Derecho. <https://agendaestadodederecho.com/independencia-e-imparcialidad-de-fiscales-y-jueces-como-garantia-en-la-lucha-contra-la-corrupcion/>

Meza, P. y Nascimento, A. (2018). La constatación del vacío de investigación en humanidades: su variación en tesis y artículos de investigación. *Alpha (Osorno)*, (47), 211-223. <https://dx.doi.org/10.32735/s0718-220120180004700177>

Neyra Flores, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*, Idemsa.

Olivera Quispe, J. S. (2020) *Aplicación Del Sobreseimiento Como Institución Jurídica Procesal, Durante La Investigación Preparatoria, Orientada A Garantizar El Derecho De Defensa Y El Principio In Dubio Pro Reo* [Tesis de Pregrado,

Oré Guardia, A. (2009). *El Ministerio Fiscal: Director de la investigación en el nuevo Código Procesal Penal del Perú*. Citado por Dyrán Jorge Linares Rebaza, *La función fiscal frente al nuevo proceso penal peruano*.
<http://derechojusticiasociedad.blogspot.pe/2009/05/la-funcion-del-fiscalfrente-al-nuevo.html>

Reyna Alfaro. (2016). *Proceso penal Aplicado*. Gaceta Jurídica.

Ried, I. (2015). El efecto de cosa juzgada de la sentencia penal absolutoria y del sobreseimiento definitivo en el proceso chileno de responsabilidad civil. *Revista chilena de derecho privado*, (24), 9 57. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722015000100001>

Roberto, E. Cáceres, J. Ronald, D. Iparraguirre, N. (2018). *Código Procesal Penal comentado*. Jurista Editores.

Rodríguez, M. (2015). Análisis de la ineficacia del principio de obligatoriedad en el ejercicio de la acción penal en la etapa intermedia del proceso penal chileno. *Revista de derecho Valparaíso*, XXVIII (1), 217-239.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173741316010>

Roldan Álvarez, J.H. (2021) *Implicancia de la impugnabilidad del sobreseimiento con la cosa juzgada y principio acusatorio en el nuevo Código Procesal Penal*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Trujillo]. [Repositorio Institucional – Universidad Nacional de Trujillo](#)

Romero Prada. M.I. (2002). *El Sobreseimiento*. Tirant lo Blanch.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=76519>

Rosas Yataco, J. (2018). *Derecho Procesal Penal. Doctrina, Jurisprudencia y Legislación actualizada*. Ceides.

- Saldaña, M. Quezada, M. y Durán, A. (2019). Estudio de la notificación del inicio de la indagación previa y la legitimidad del proceso penal. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(5), 396-404. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000500396&lng=es&tlng=es.
- Salinas, R. (2014). *La Etapa Intermedia en el Código Procesal Penal del 2004*. Grijley.
- Salas, C. (2011). La eficacia del proceso penal acusatorio en el Perú [Archivo PDF]. <https://www.redalyc.org/pdf/876/87622536017.pdf>
- San Martin, C. (2015). *Derecho procesal penal lecciones*. Editorial Inpeccp.
- San Martin, C. (1997). La fase intermedia en el proceso penal peruano. *Ius Et Veritas*, (15), 285-294. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15745/16180>
- Sánchez Velarde, P. (2000). El Nuevo Perfil del Fiscal. *Docentia Et Investigatio*, 2(3), 29–41. Recuperado a partir de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10523>
- Sánchez, F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1), 102-122. <https://dx.doi.org/10.19083/ridu.2019.644>
- Sánchez, J., Fernández, M., y Díaz, J. (2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo. *Revista Científica UISRAEL*, 8(1), 107-121. <https://doi.org/10.35290/rcui.v8n1.2021.400>

- Sandoval, S. (2012). Fundamentos de derecho procesal penal. *Iuset Praxis*, 18(2), 481-485. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19725565018>
- Segrelles de Arenaza, I. (2016). Teoría jurídica del delito y sobreseimiento. *La ley penal: revista de derecho penal, procesal y penitenciario*, (122), 8. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6002590>
- Siñani Escobar, A. A. (s/f) *La impugnación al decreto o resolución de sobreseimiento, a efectos de control jurisdiccional, debe ser sustanciada y resuelta por el juez instructor o cautelar* [Tesis de Maestría, Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca– Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca]. https://www.usfx.bo/nueva/Cepi/466_Tesis%20Editadas%20CEPI/255_Maestr%20ia/70_ADMINISTRACION%20DE%20JUSTICIA/La%20impugnacion%20al%20decreto%20o/La%20impugnacion%20al%20decreto%20o%20resolucion%20de%20sobreseimiento.pdf
- Teruel, J. (2014). El principio acusatorio y sus garantías. http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/103139/TFG_2014_Teruel_J.pdf?s
- Tribunal Constitucional. Exp. N° 6204-2006-PHC/TC. Jorge Samuel Chávez Sibina; 09 de Agosto de 2006.
- Pinillos, M. (2020) Las facultades del fiscal superior para los requerimientos de elevación de actuados del distrito fiscal del Callao, año 2019. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/47490/Pinillos_SME-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sánchez, H, Reyes, C, Mejía K. (2018) Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística. Lima: Bussiness Support Aneth S.R.L, 2018. 146 pp. ISBN: 978-612-47351-4.

<https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>

- Vera, J. (2017). Naturaleza jurídica de la Fase Intermedia del proceso penal chileno. Un breve estudio a partir de elementos comparados. *Revista de derecho (Valparaíso)*, (49), 141-184. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512017000200141>
- Vives, T. y Hamui, L. (2021). La codificación y categorización en la teoría fundamentada, un método para el análisis de los datos cualitativos. *Investigación en educación médica*, 10(40), 97-104. <https://doi.org/10.22201/fm.20075057e.2021.40.21367>
- Villa, C., Camacho, C. y Bernal, D. (2020). Análisis de datos como alternativa para la evaluación de impacto de los programas sociales. *Intersticios sociales*, (20), 13-48. Epub 20 de noviembre de 2020. Recuperado en 23 de agosto de 2022, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-49642020000200013&lng=es&tlng=e

ANEXO N° 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

TITULO: DESACUERDO DEL JUEZ CON EL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO Y SU VULNERACIÓN A LA AUTONOMÍA FUNCIONAL DE LOS FISCALES, PAUCARPATA 2021

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍA	INDICADORES	MÉTODO
<p>Problema General ¿De qué manera el procedimiento para forzar la acusación por desacuerdo al pedido de sobreseimiento del fiscal provincial vulnera la autonomía funcional de las Fiscalías Penales Corporativas de Paucarpata 2021?</p> <p>Problema Específico 1 ¿La Acusación Fiscal por forzamiento transgrede el Principio de independencia de la función fiscal en el ejercicio de sus funciones?</p> <p>Problema Específico 2 ¿Cuál es la importancia de garantizar el principio de autonomía funcional para el nuevo fiscal provincial que es obligado a conocer la causa?</p> <p>Problema Específico 3 ¿Ofrecerá garantías para los sujetos procesales la acusación impulsada por el nuevo fiscal provincial a causa del mandato del superior?</p>	<p>Objetivo general: Describir de qué manera el procedimiento para forzar la acusación por desacuerdo al pedido de sobreseimiento del fiscal provincial vulnera la autonomía funcional de las Fiscalías Penales Corporativas de Paucarpata 2021.</p> <p>Primer Objetivo específico Establecer que la Acusación Fiscal por mandato del Fiscal Superior transgrede el Principio de independencia de la función fiscal en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Segundo Objetivo específico Establecer cuál es la importancia de garantizar el principio de autonomía funcional para el nuevo fiscal provincial que es obligado a conocer la causa.</p> <p>Tercer objetivo específico Establecer si ofrecerá garantías para los sujetos procesales el sobreseimiento impulsado por el nuevo fiscal provincial a causa del mandato del superior.</p>	<p>Supuesto General La acusación por desacuerdo al pedido de sobreseimiento del fiscal provincial vulnera la autonomía funcional del fiscal toda vez que éste se ve obligado a acusar producto de la orden que recibe del fiscal superior pero no hace un análisis o valoración independiente del caso no actúa con independencia de criterio.</p> <p>Primer supuesto específico La Acusación Fiscal por mandato del Fiscal Superior sí transgrede el Principio de independencia de la función fiscal ya que como se repite, el fiscal acusa por obligación, pero no por convicción personal.</p> <p>Segundo supuesto específico La importancia de garantizar el principio de autonomía funcional para el nuevo fiscal provincial radica en que así el fiscal podrá hacer un análisis independiente e imparcial del caso lo cual además beneficiará a los sujetos procesales.</p> <p>Tercer supuesto específico Se ha determinado que la acusación impulsada por el nuevo fiscal provincial a causa del mandato del superior no ofrece garantías para los sujetos procesales que ya está proviene de una orden superior más que de un criterio o convicción personal que él pueda tener sobre el caso.</p>	<p>Categoría 1: Sobreseimiento</p> <p>Subcategorías</p> <ul style="list-style-type: none"> • Trámite al sobreseimiento • Supuestos del sobreseimiento • Oposición al sobreseimiento • Forzamiento a la acusación por desacuerdo. <p>Categoría 2: Autonomía funcional</p> <p>Subcategorías</p> <ul style="list-style-type: none"> • Rol del fiscal superior respecto al sobreseimiento • Rol del nuevo fiscal provincial respecto al sobreseimiento. • La acusación fiscal por mandato del Superior. • Principio de Autonomía e Independencia • Principio de imparcialidad 	<p>Código Procesal Penal</p> <p>Jurisprudencia relevante</p> <p>Derecho internacional</p>	<p>Tipo de Investigación: Hermenéutico o interpretativo.</p> <p>Nivel de Investigación Aplicada</p> <p>Diseño: Teoría fundamentada.</p> <p>Población: Fiscales Penales Corporativas de Paucarpata.</p> <p>Muestra La muestra en presente investigación será:</p> <p>Los participantes de la entrevista quienes están conformado por expertos en derecho penal y procesal penal.</p> <p>Técnicas: Entrevista</p> <p>Instrumento: Guía de entrevista</p>

ANEXO N° 2: TABLA DE CATEGORIZACIÓN Y SUB CATEGORIAS

Categoría	Subcategorías
Sobreseimiento	● Trámite al sobreseimiento.
	● Supuestos del sobreseimiento
	● Oposición al sobreseimiento
	● Forzamiento a la acusación por desacuerdo.
Categoría	Subcategorías
Autonomía funcional	● Rol del fiscal superior respecto al sobreseimiento
	● Rol del nuevo fiscal provincial respecto al sobreseimiento
	● La acusación fiscal por mandato del Superior
	● Principio de independencia jurisdiccional
	● Principio de imparcialidad

ANEXO N° 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: Laura Sánchez Soto
- LUGAR DE TRABAJO: Módulo Básico de Justicia - Paucarpata
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: Especialista Judicial de Sala
- FECHA DE ENTREVISTA: 02/11/2022

TÍTULO: "EL SOBRESEIMIENTO EN LA AUTONOMÍA FUNCIONAL DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE PAUCARPATA 2021"

Objetivo General: Analizar de qué manera el procedimiento para forzar la acusación por desacuerdo al pedido de sobreseimiento del fiscal provincial vulnera la autonomía funcional de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Paucarpata.

1. ¿Considera Ud. que el procedimiento detallado por el Código Procesal Penal a la oposición al sobreseimiento afecta a la autonomía de la función fiscal del segundo fiscal provincial involucrado?

Sí, porque prácticamente está forzando a este nuevo fiscal, a que formule acusación.

2. ¿Considera Ud. que el nuevo fiscal que debe acusar por disposición de lo dispuesto por su Superior, cuenta con autonomía e independencia funcional y de criterio?

No, porque no goza de independencia en el ejercicio de su función fiscal.

Objetivo Específico 1: Establecer que la Acusación Fiscal por mandato del Fiscal Superior transgrede el Principio de independencia de la función fiscal en el ejercicio de sus funciones.

3. ¿Considera Ud. adecuado que el fiscal superior ordene formule acusación en un proceso a un fiscal inferior sin respetar el criterio y autonomía fiscal del primero?

No, es adecuado, porque todo fiscal debe contar con autonomía funcional.

4. ¿De qué forma se vulnera el principio de autonomía fiscal por parte del fiscal superior al ordenar acusación al nuevo fiscal en el caso del sobreseimiento?

Porque le está impidiendo a este nuevo fiscal actuar independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que se desempeñarán según su propio criterio.

Objetivo Específico 2: Establecer cuál es la importancia de garantizar el Principio de Autonomía Funcional para el nuevo fiscal provincial que es obligado a conocer la causa.

5. ¿Qué tipo de garantías ofrece el principio de autonomía de función fiscal para el proceso?

Que el fiscal actúe independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñará según su propio criterio y en la forma que estime más adecuada a los fines de su institución.

6. ¿Cuál sería el trámite idóneo para que no exista vulneración a la autonomía de la función fiscal del nuevo fiscal provincial?

Que el juez de Investigación preparatoria remita los actuados a otro fiscal provincial para que haciendo uso del principio de autonomía de función fiscal emita pronunciamiento sobre si solicita el sobreseimiento o en su caso formule acusación.

Objetivo específico 3: Establecer si ofrecerá garantías para los sujetos procesales el sobreseimiento impulsado por el nuevo fiscal provincial a causa del mandato del superior

7. ¿Qué tipo de garantías ofrece para el acusado el acusamiento impulsado por el nuevo fiscal provincial a causa del mandato del superior?

Ninguna, porque este acusado se encuentra frente a un fiscal que ha sido forzado por su superior a formular acusación.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: María SALAS Quispe
- LUGAR DE TRABAJO: MODULO BÁSICO JUSTICIA PAUCARPATA
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: ESPECIALISTA DE AUDIO
- FECHA DE ENTREVISTA: 03-11-2022

TÍTULO: "EL SOBRESEIMIENTO EN LA AUTONOMÍA FUNCIONAL DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE PAUCARPATA 2021"

Objetivo General: Analizar de qué manera el procedimiento para forzar la acusación por desacuerdo al pedido de sobreseimiento del fiscal provincial vulnera la autonomía funcional de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Paucarpata.

1. ¿Considera Ud. que el procedimiento detallado por el Código Procesal Penal a la oposición al sobreseimiento afecta a la autonomía de la función fiscal del segundo fiscal provincial involucrado?

.....
Considero que sí, debido a que según el criterio que tenga el segundo fiscal provincial puede ser opuesto a lo ordenado y, a pesar de ello tendría que efectuar acusación con lo cual estaría afectando su criterio funcional.
.....

2. ¿Considera Ud. que el nuevo fiscal que debe acusar por disposición de lo dispuesto por su Superior, cuenta con autonomía e independencia funcional y de criterio?

No lo considero, debido a que el mismo está obedeciendo una orden del superior la cual puede ser el caso que no lo comporta, por ende, estaría vulnerando su independencia funcional que se encuentra regulado en su Ley Orgánica.

Objetivo Específico 1: Establecer que la Acusación Fiscal por mandato del Fiscal Superior transgrede el Principio de independencia de la función fiscal en el ejercicio de sus funciones.

3. ¿Considera Ud. adecuado que el fiscal superior ordene formule acusación en un proceso a un fiscal inferior sin respetar el criterio y autonomía fiscal del primero?

No lo considero adecuado, debido a que los criterios pueden variar, lo que podría ser es que se ordene al nuevo fiscal revisar los actuados y verificar si concuerda con una acusación o caso contrario el sobreseimiento.

4. ¿De qué forma se vulnera el principio de autonomía fiscal por parte del fiscal superior al ordenar acusación al nuevo fiscal en el caso del sobreseimiento?

En el sentido que el fiscal que recibe la orden del Superior ause sin tomar en cuenta su criterio objetivo en tanto al caso materia de elevación, por lo que se evidencia claramente la afectación al principio de autonomía fiscal.

Objetivo Específico 2: Establecer cuál es la importancia de garantizar el Principio de Autonomía Funcional para el nuevo fiscal provincial que es obligado a conocer la causa.

5. ¿Qué tipo de garantías ofrece el principio de autonomía de función fiscal para el proceso?

Las garantías que ofrece dicho principio es que el Fiscal lleva el proceso conforme a su criterio funcional y respetando la legalidad y los derechos del ciudadano.

6. ¿Cuál sería el trámite idóneo para que no exista vulneración a la autonomía de la función fiscal del nuevo fiscal provincial?

Que una vez elevada los autos al superior, el mismo ordene al fiscal que recorra los autos que conforme a su criterio funcional ause o sobresea el caso en cuestión.

Objetivo específico 3: Establecer si ofrecerá garantías para los sujetos procesales el sobreseimiento impulsado por el nuevo fiscal provincial a causa del mandato del superior

7. ¿Qué tipo de garantías ofrece para el acusado el acusamiento impulsado por el nuevo fiscal provincial a causa del mandato del superior?

No se evidencia garantía alguna, debido a que el Fiscal no tiene independencia de criterio en el caso materia de elevación, por lo que de alguna manera se están

revertiendo los derechos del acusado ,
.....
.....

8. ¿Qué tipo de garantías ofrece para el Juez y fiscal el acusamiento impulsado por el nuevo fiscal provincial a causa del mandato del superior?

No evidencio garantía alguna, debido a que el nuevo Fiscal simplemente procede a acusar conforme a lo ordenado, sin tomar en consideración su contenido objetivo y funcional.
.....
.....

SELLO Y FIRMA	TELÉFONO O CORREO
 María Salca Quispe ABOGADA Mat. C.C.A. 7059	celular: 993039806 Correo: marysalca100@gmail.com.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: July Erika Mendoza Calaña
- LUGAR DE TRABAJO: 3er Juzgado Penal Unipersonal de Paucarpata.
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: Asistente de Juez
- FECHA DE ENTREVISTA: 04 - 11 - 2022

TÍTULO: "EL SOBRESEIMIENTO EN LA AUTONOMÍA FUNCIONAL DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE PAUCARPATA 2021"

Objetivo General: Analizar de qué manera el procedimiento para forzar la acusación por desacuerdo al pedido de sobreseimiento del fiscal provincial vulnera la autonomía funcional de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Paucarpata.

1. ¿Considera Ud. que el procedimiento detallado por el Código Procesal Penal a la oposición al sobreseimiento afecta a la autonomía de la función fiscal del segundo fiscal provincial involucrado?

Desde mi punto de vista considero que sí, ya que podría presentarse de que el fiscal superior ordene acusar realizar un requerimiento de acusación al fiscal inferior, pero qué sucedería si este fiscal de superior jerarquía no éste de acuerdo; pues por más que no éste de acuerdo con tal decisión tendría que realizar el requerimiento de acusación afectándose así a la autonomía de función fiscal y criterio sumarial.

...prácticamente está obligado a acusarlo, y no estaría haciendo
...uso de su independencia de criterio propio.

8. ¿Qué tipo de garantías ofrece para el Juez y fiscal el acusamiento impulsado por el nuevo fiscal provincial a causa del mandato del superior?

...considero que ningún tipo de garantía ya que el fiscal
...que estaría realizando el requerimiento de acusación no está
...haciendo uso de su criterio propio; sino está obligado
...prácticamente a realizar un requerimiento de acusación a lo
...que quizá según su criterio para él no deba de realizarse.

SELLO Y FIRMA	TELÉFONO O CORREO
 C.A.D. 11998	Cel. 953476187 julperikamondox@gmail.com.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: Yuri Raymundo Legarra Calderón
- LUGAR DE TRABAJO: 3er Juzgado Penal Unipersonal - M.B.J - Paucarpata.
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: Juez
- FECHA DE ENTREVISTA: 02-11-2022

TÍTULO: "EL SOBRESEIMIENTO EN LA AUTONOMÍA FUNCIONAL DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE PAUCARPATA 2021"

Objetivo General: Analizar de qué manera el procedimiento para forzar la acusación por desacuerdo al pedido de sobreseimiento del fiscal provincial vulnera la autonomía funcional de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Paucarpata.

1. ¿Considera Ud. que el procedimiento detallado por el Código Procesal Penal a la oposición al sobreseimiento afecta a la autonomía de la función fiscal del segundo fiscal provincial involucrado?

...no lo considero así; simplemente es la verificación judicial de la correspondencia con la ley... Ello en tanto originalmente se consideró delito por la fiscalía...

2. ¿Considera Ud. que el nuevo fiscal que debe acusar por disposición de lo dispuesto por su Superior, cuenta con autonomía e independencia funcional y de criterio?

... Sí, porque el Ministerio Público es un ente corporativo.
... La opinión del Ministerio Público debe ser una sola, caso
... diferente a la judicatura; por lo que no depende del Juez, no
... del Poder Judicial.

Objetivo Específico 1: Establecer que la Acusación Fiscal por mandato del Fiscal Superior transgrede el Principio de independencia de la función fiscal en el ejercicio de sus funciones.

3. ¿Considera Ud. adecuado que el fiscal superior ordene formule acusación en un proceso a un fiscal inferior sin respetar el criterio y autonomía fiscal del primero?

... Como se dijo, no, porque el fiscal - individualmente
... hablando no es autónomo, en el sentido propio, sino
... que está subordinado a su superior. En el caso del Po-
... der Judicial es diferente, pues cada juez goza de
... autonomía.

4. ¿De qué forma se vulnera el principio de autonomía fiscal por parte del fiscal superior al ordenar acusación al nuevo fiscal en el caso del sobreseimiento?

... De ninguna manera, por lo dicho anteriormente.

Objetivo Específico 2: Establecer cuál es la importancia de garantizar el Principio de Autonomía Funcional para el nuevo fiscal provincial que es obligado a conocer la causa.

5. ¿Qué tipo de garantías ofrece el principio de autonomía de función fiscal para el proceso?

... La autonomía de la función fiscal - y no la autonomía del fiscal - garantizan que las investigaciones y demás funciones no estén condicionadas a intereses políticos, económicos, de grupo de poder, etc. Solo que sean técnicos

6. ¿Cuál sería el trámite idóneo para que no exista vulneración a la autonomía de la función fiscal del nuevo fiscal provincial?

... El que existe está bien, aunque podría mejorarse si el superior hace suya la acusación y la conduce directamente

Objetivo específico 3: Establecer si ofrecerá garantías para los sujetos procesales el sobreseimiento impulsado por el nuevo fiscal provincial a causa del mandato del superior

7. ¿Qué tipo de garantías ofrece para el acusado el acusamiento impulsado por el nuevo fiscal provincial a causa del mandato del superior?

... Para el acusado, no es necesaria, pues se está en la etapa de juzgamiento y ahí corresponde la decisión del juez.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: Mariony Manchego Parillo .
- LUGAR DE TRABAJO: 1^{ra} FPPC - Paucarpata.
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: Fiscal Adjuta.
- FECHA DE ENTREVISTA: 04-11-2022

TÍTULO: "EL SOBRESEIMIENTO EN LA AUTONOMÍA FUNCIONAL DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE PAUCARPATA 2021"

Objetivo General: Analizar de qué manera el procedimiento para forzar la acusación por desacuerdo al pedido de sobreseimiento del fiscal provincial vulnera la autonomía funcional de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Paucarpata.

1. ¿Considera Ud. que el procedimiento detallado por el Código Procesal Penal a la oposición al sobreseimiento afecta a la autonomía de la función fiscal del segundo fiscal provincial involucrado?

Considero que no, ello en cuanto que se busca que sea un fiscal desconectado con la función de sobreseimiento, acuse, y ello también a razón que si fue elevado en consulta al ente superior disponga ser acusación

2. ¿Considera Ud. que el nuevo fiscal que debe acusar por disposición de lo dispuesto por su Superior, cuenta con autonomía e independencia funcional y de criterio?

En este punto: si bien es cierto es una orden separar el acusar, ello debe ser fundamentado y no puede ser una simple manifestación, además de ello se tiene que el juzgado de Instrucción Puntador al momento de la emisión y interposición del Sobresunto no fue completamente conocido.

Objetivo Específico 1: Establecer que la Acusación Fiscal por mandato del Fiscal Superior transgrede el Principio de independencia de la función fiscal en el ejercicio de sus funciones.

3. ¿Considera Ud. adecuado que el fiscal superior ordene formule acusación en un proceso a un fiscal inferior sin respetar el criterio y autonomía fiscal del primero?

Primeramente debe tener presente que el Ministerio Público es un organismo jerárquico organizado, en la decisión de un Fidejussor, si bien tiene un criterio que puede ser contrario al del fiscal provincial, este debe ser respetado y además, motivada la situación.

4. ¿De qué forma se vulnera el principio de autonomía fiscal por parte del fiscal superior al ordenar acusación al nuevo fiscal en el caso del sobreseimiento?

El análisis que se realiza en el trámite de consulta de Sobresunto es completo, se puede tener situaciones en las que quizá por la carga procesal el superior no verifique o presuzuma puntador, que el Superior sí, y en ese sentido se hace un análisis profundo.

Objetivo Específico 2: Establecer cuál es la importancia de garantizar el Principio de Autonomía Funcional para el nuevo fiscal provincial que es obligado a conocer la causa.

5. ¿Qué tipo de garantías ofrece el principio de autonomía de función fiscal para el proceso?

...la autonomía fiscal busca que cada proceso sea
...lleñado íntegramente e imparcialmente, siendo así
...la parte se entienda que obtiene justicia pese a que
...quizá pueda haber una situación que no lo permita
.....

6. ¿Cuál sería el trámite idóneo para que no exista vulneración a la autonomía de la función fiscal del nuevo fiscal provincial?

...Que en este punto el nuevo fiscal deba analizar
...la disposición Separata que narra y cuenta como se
...desarrolló el proceso y el porque de la decisión que
...tome; y en ese sentido es un fiscal de otro despacho
.....

Objetivo específico 3: Establecer si ofrecerá garantías para los sujetos procesales el sobreseimiento impulsado por el nuevo fiscal provincial a causa del mandato del superior

7. ¿Qué tipo de garantías ofrece para el acusado el acusamiento impulsado por el nuevo fiscal provincial a causa del mandato del superior?

...Una vez realizado el req. Acusación este será notificado
...a las partes y estará sujeto a observaciones, además
...que la acusación en base a los hechos imputados
.....

...esto no pueden usar, caso contrario se vulnera
...su derecho de defensa y al debido proceso.

8. ¿Qué tipo de garantías ofrece para el Juez y fiscal el acusamiento impulsado por el nuevo fiscal provincial a causa del mandato del superior?

El Juez no se ve vinculada a esta nueva acusación en cuanto al Fiscal, tiene que ir conforme a lo motivado en la disposición Superior, esto en cuanto que en ella se dan los motivos del ser enano.

SELLO Y FIRMA	TELÉFONO O CORREO
 MARIONY MANCHEGO PARILLO Fiscal Adjunta Provincial 1ra Fiscalía Prov. Penal Corp. Paucarpata Distrito Fiscal de Arequipa	985000653 mpmanchego3da@gmail.com manchego@mpfn.gob.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: *Leonido Lúnya Vilca*
- LUGAR DE TRABAJO: *Ministerio Público*
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: *Fiscal Adjunto*
- FECHA DE ENTREVISTA: *04/11/2022*

TÍTULO: "EL SOBRESEIMIENTO EN LA AUTONOMÍA FUNCIONAL DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE PAUCARPATA 2021"

Objetivo General: Analizar de qué manera el procedimiento para forzar la acusación por desacuerdo al pedido de sobreseimiento del fiscal provincial vulnera la autonomía funcional de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Paucarpata.

1. ¿Considera Ud. que el procedimiento detallado por el Código Procesal Penal a la oposición al sobreseimiento afecta a la autonomía de la función fiscal del segundo fiscal provincial involucrado?

Siempre que no ponga en duda el principio de jerarquía del Ministerio Público que se establece en la ley Orgánica del Ministerio Público.

2. ¿Considera Ud. que el nuevo fiscal que debe acusar por disposición de lo dispuesto por su Superior, cuenta con autonomía e independencia funcional y de criterio?

En atención a mi respuesta anterior considero que no.

Objetivo Específico 1: Establecer que la Acusación Fiscal por mandato del Fiscal Superior transgrede el Principio de independencia de la función fiscal en el ejercicio de sus funciones.

3. ¿Considera Ud. adecuado que el fiscal superior ordene formule acusación en un proceso a un fiscal inferior sin respetar el criterio y autonomía fiscal del primero?

Pienso que no porque se debe respetar la jerarquía procesal, además de existir la posibilidad del nuevo juez donde se acusa los hechos.

4. ¿De qué forma se vulnera el principio de autonomía fiscal por parte del fiscal superior al ordenar acusación al nuevo fiscal en el caso del sobreseimiento?

Considero que no se vulnera en atención a mis respuestas anteriores.

Objetivo Específico 2: Establecer cuál es la importancia de garantizar el Principio de Autonomía Funcional para el nuevo fiscal provincial que es obligado a conocer la causa.

5. ¿Qué tipo de garantías ofrece el principio de autonomía de función fiscal para el proceso?

La garantía de objetividad respecto del proceso en lo que respecta al fondo

6. ¿Cuál sería el trámite idóneo para que no exista vulneración a la autonomía de la función fiscal del nuevo fiscal provincial?

Considero que se puede tomar el proceso de Argentina en el que permite que el organismo constituido como querrelante pueda ejercer la función de acusar.

Objetivo específico 3: Establecer si ofrecerá garantías para los sujetos procesales el sobreseimiento impulsado por el nuevo fiscal provincial a causa del mandato del superior

7. ¿Qué tipo de garantías ofrece para el acusado el acusamiento impulsado por el nuevo fiscal provincial a causa del mandato del superior?

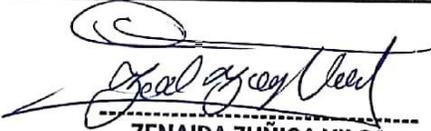
Ofrece las mismas garantías procesales de un requerimiento de comparecencia normal, puesto a que debe cumplir los requisitos de procedencia y procedibilidad de la comparecencia

.....
.....
.....

8. ¿Qué tipo de garantías ofrece para el Juez y fiscal el acusamiento impulsado por el nuevo fiscal provincial a causa del mandato del superior?

Considero que los garantias procesales se mantienen porque el proceso ante la nueva acusación es la misma que se dio con el requerito de sobreseimiento.

.....
.....

SELLO Y FIRMA	TELÉFONO O CORREO
 ----- ZENaida ZUÑIGA VILCA Fiscal Adjunta Provincial 1ra Fiscalía Prov. Penal Corp. Paucarpata Distrito Fiscal de Arequipa	967280286



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: Luis Guillermo Vera Ojeda
- LUGAR DE TRABAJO: Fiscalía Penal Paucarpata
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: Fiscal Provincial
- FECHA DE ENTREVISTA: 03/11/2022

TÍTULO: "EL SOBRESIMIENTO EN LA AUTONOMÍA FUNCIONAL DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE PAUCARPATA 2021"

Objetivo General: Analizar de qué manera el procedimiento para forzar la acusación por desacuerdo al pedido de sobreseimiento del fiscal provincial vulnera la autonomía funcional de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Paucarpata.

1. ¿Considera Ud. que el procedimiento detallado por el Código Procesal Penal a la oposición al sobreseimiento afecta a la autonomía de la función fiscal del segundo fiscal provincial involucrado?

No, porque la autonomía no es absoluta, siempre hay que ponderar con otros intereses, en tal caso como equívoco o una manipulación ante el ente superior, lo que hace que las intervenciones legítimas por parte podría frustrarse de una decisión incorrecta.

2. ¿Considera Ud. que el nuevo fiscal que debe acusar por disposición de lo dispuesto por su Superior, cuenta con autonomía e independencia funcional y de criterio?

Si, pero en un caso en el que se ordena acusar, el destino del caso está sujeto a lo ordenado, es el desarrollo de las etapas requeridas por que definen el desarrollo del caso mismo

Objetivo Específico 1: Establecer que la Acusación Fiscal por mandato del Fiscal Superior transgrede el Principio de independencia de la función fiscal en el ejercicio de sus funciones.

3. ¿Considera Ud. adecuado que el fiscal superior ordene formule acusación en un proceso a un fiscal inferior sin respetar el criterio y autonomía fiscal del primero?

No me parece que se trate de falta de respeto al principio de independencia, el sentido de la norma es corregir decisiones erradas

4. ¿De qué forma se vulnera el principio de autonomía fiscal por parte del fiscal superior al ordenar acusación al nuevo fiscal en el caso del sobreseimiento?

Cuando se fundamenta la decisión

Objetivo Específico 2: Establecer cuál es la importancia de garantizar el Principio de Autonomía Funcional para el nuevo fiscal provincial que es obligado a conocer la causa.

5. ¿Qué tipo de garantías ofrece el principio de autonomía de función fiscal para el proceso?

Proceso de intervenciones fiscales exento de intervenciones ilegítimas sean estas externas, es decir de otros poderes o internos, es decir de otras jurisdicciones, incluso de fiscales de mayor jerarquía.

6. ¿Cuál sería el trámite idóneo para que no exista vulneración a la autonomía de la función fiscal del nuevo fiscal provincial?

Respetar el debido proceso, en especial el ejercicio de la impugnación por las partes legitimadas, así como la debida motivación.

Objetivo específico 3: Establecer si ofrecerá garantías para los sujetos procesales el sobreseimiento impulsado por el nuevo fiscal provincial a causa del mandato del superior

7. ¿Qué tipo de garantías ofrece para el acusado el acusamiento impulsado por el nuevo fiscal provincial a causa del mandato del superior?

Por lo que se deben mantener todos sus derechos, pues el trámite es de conocimiento y donde también se le viste su

pleno postupación

8. ¿Qué tipo de garantías ofrece para el Juez y fiscal el acusamiento impulsado por el nuevo fiscal provincial a causa del mandato del superior?

Las garantías del debido proceso.

SELLO Y FIRMA	TELÉFONO O CORREO
	987537030



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: Luis Alexander Ponce Rengifo
- LUGAR DE TRABAJO: Oficina personal
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: Abogado Litigante
- FECHA DE ENTREVISTA: 02 - 11 - 2022

TÍTULO: "EL SOBRESIMIENTO EN LA AUTONOMÍA FUNCIONAL DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE PAUCARPATA 2021"

Objetivo General: Analizar de qué manera el procedimiento para forzar la acusación por desacuerdo al pedido de sobreseimiento del fiscal provincial vulnera la autonomía funcional de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Paucarpata.

1. ¿Considera Ud. que el procedimiento detallado por el Código Procesal Penal a la oposición al sobreseimiento afecta a la autonomía de la función fiscal del segundo fiscal provincial involucrado?

Sí considero, porque puede presentarse el caso que el Fiscal Superior ordene acusar a un Fiscal inferior, pero puede que este último no esté de acuerdo con la acusación, sin embargo, por más que no esté de acuerdo, igual tendrá que acusar afectándose su autonomía de criterio y funcional.

2. ¿Considera Ud. que el nuevo fiscal que debe acusar por disposición de lo dispuesto por su Superior, cuenta con autonomía e independencia funcional y de criterio?

No cuenta con dichas autonomías porque puede ser que él (en su esfera subjetiva) esté de acuerdo con el sobreseimiento, pero tendrá que redactar una acusación con la cual no está de acuerdo

Objetivo Específico 1: Establecer que la Acusación Fiscal por mandato del Fiscal Superior transgrede el Principio de independencia de la función fiscal en el ejercicio de sus funciones.

3. ¿Considera Ud. adecuado que el fiscal superior ordene la acusación en un proceso a un fiscal inferior sin respetar el criterio y autonomía fiscal del primero?

No lo considero adecuado, porque los jueces y fiscales deben tener siempre plena autonomía (en el marco de la ley)

4. ¿De qué forma se vulnera el principio de autonomía fiscal por parte del fiscal superior al ordenar acusación al nuevo fiscal en el caso del sobreseimiento?

En el sentido que el fiscal inferior (el nuevo que recibe el caso) puede que no esté de acuerdo con lo que le ordena el superior, pero igual tendrá que hacerle caso, como si se tratara de un simple jefe administrativo.

Objetivo Específico 2: Establecer cuál es la importancia de garantizar el Principio de Autonomía Funcional para el nuevo fiscal provincial que es obligado a conocer la causa.

5. ¿Qué tipo de garantías ofrece el principio de autonomía de función fiscal para el proceso?

Ofrece la garantía de que el Fiscal que lleva un caso, lo haga conforme a sus convicciones y a sus propios criterios, descartando cualquier forma de injerencia.

6. ¿Cuál sería el trámite idóneo para que no exista vulneración a la autonomía de la función fiscal del nuevo fiscal provincial?

Que el juez de la Investigación Preparatoria mande los actuados a un Fiscal inferior (ya no al superior) y este inferior (en ejercicio de su autonomía) decida si acusa o si confirma el R. de sobreseimiento.

Objetivo específico 3: Establecer si ofrecerá garantías para los sujetos procesales el sobreseimiento impulsado por el nuevo fiscal provincial a causa del mandato del superior

7. ¿Qué tipo de garantías ofrece para el acusado el acusamiento impulsado por el nuevo fiscal provincial a causa del mandato del superior?

No le ofrece muchas garantías, por el contrario, puede que sus garantías se vean recortadas, en la medida que estará frente al peligro de enfrontar

un proceso en el cual el fiscal no tiene independencia de criterio

8. ¿Qué tipo de garantías ofrece para el Juez y fiscal el acusamiento impulsado por el nuevo fiscal provincial a causa del mandato del superior?

Ninguna garantía, en especial en el caso del nuevo Fiscal inferior, porque se le trata como si fuera un simple recepcionista de documentos y sin independencia funcional.



Luis Ponce Rengifo
ABOGADO
C.A.A. 12813

DNI: 73 02 55 72



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: YTALO ADDERLY CORDOVA DELGADO
- LUGAR DE TRABAJO: FISCALIA ESPECIALIZADA DE FAMILIA
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: FISCAL ADJUNTO DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.
- FECHA DE ENTREVISTA: 04 DE NOVIEMBRE DEL 2022

TÍTULO: "EL SOBRESIMIENTO EN LA AUTONOMÍA FUNCIONAL DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE PAUCARPATA 2021"

Objetivo General: Analizar de qué manera el procedimiento para forzar la acusación por desacuerdo al pedido de sobreseimiento del fiscal provincial vulnera la autonomía funcional de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Paucarpata.

1. ¿Considera Ud. que el procedimiento detallado por el Código Procesal Penal a la oposición al sobreseimiento afecta a la autonomía de la función fiscal del segundo fiscal provincial involucrado?

De manera indirecta si afecta dado que no habría respeto al criterio que tenemos cada fiscal a cargo de un caso en específico y si la parte está disconforme tiene el recurso de queja en nuestra misma entidad el cual pueden hacer una revisión y verificación de la investigación que habríamos realizado, es decir hay forma de supervisar si por parte nuestra realizamos o no una buena investigación a fin de acusar o archivar o en su defecto pedir el sobreseimiento de la causa.

2. ¿Considera Ud. que el nuevo fiscal que debe acusar por disposición de lo dispuesto por su Superior, cuenta con autonomía e independencia funcional y de criterio?

Considero que no, porque son los mismos actuados y ello ya se calificó y se revisó.

Objetivo Específico 1: Establecer que la Acusación Fiscal por mandato del Fiscal Superior transgrede el Principio de independencia de la función fiscal en el ejercicio de sus funciones.

3. ¿Considera Ud. adecuado que el fiscal superior ordene formule acusación en un proceso a un fiscal inferior sin respetar el criterio y autonomía fiscal del primero?

No, porque son hechos ya investigados y actuados por ejemplo en una visualización de DVD, u otros similares en donde hay demanda de tiempo para su realización dichas diligencias ya se ha realizado con la presencia de ambas partes o de sus abogados y de esta manera si se habría actuado dentro de la correcta investigación que todo fiscal hace, el cual al ordenar acusar estaría vulnerando el principio de autonomía fiscal en parte.

4. ¿De qué forma se vulnera el principio de autonomía fiscal por parte del fiscal superior al ordenar acusación al nuevo fiscal en el caso del sobreseimiento?

Se vulnera en el sentido de la investigación que realizamos dentro de los plazos establecidos y todo lo recabado para llegar a una conclusión si archivar o acusar todo ello no sería considerado en efecto se restaría el trabajo y función por parte nuestra.

Objetivo Específico 2: Establecer cuál es la importancia de garantizar el Principio de Autonomía Funcional para el nuevo fiscal provincial que es obligado a conocer la causa.

5. ¿Qué tipo de garantías ofrece el principio de autonomía de función fiscal para el proceso?

Garantiza el debido proceso que seguimos en toda investigación y que se da de acuerdo a los plazos.

6. ¿Cuál sería el trámite idóneo para que no exista vulneración a la autonomía de la función fiscal del nuevo fiscal provincial?

Que la oposición al sobreseimiento lo resuelva el juez de garantías y el mismo considere si es adecuado acusar o no o en su defecto poner de conocimiento al fiscal que planteo el sobreseimiento si hay algo que subsanar o que defectos habría en nuestro sobreseimiento.

Objetivo específico 3: Establecer si ofrecerá garantías para los sujetos procesales el sobreseimiento impulsado por el nuevo fiscal provincial a causa del mandato del superior

7. ¿Qué tipo de garantías ofrece para el acusado el acusamiento impulsado por el nuevo fiscal provincial a causa del mandato del superior?

A un pronunciamiento motivado ya sea por parte nuestra como del Juez de garantías.

8. ¿Qué tipo de garantías ofrece para el Juez y fiscal el acusamiento impulsado por el nuevo fiscal provincial a causa del mandato del superior?

El respeto al contenido esencial de los principios procesales.

SELLO Y FIRMA

TELÉFONO O CORREO

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. J. ...' with a large, stylized initial 'C'.

986 719614

Ytalo_82@hotmail.com



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: KAREM YESSENIA YNFA QUISPE
- LUGAR DE TRABAJO: UGEL AREQUIPA SUR
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: ABOGADO DE DIRECCION
- FECHA DE ENTREVISTA: 04 DE NOVIEMBRE DEL 2022

**TÍTULO: “EL SOBRESSEIMIENTO EN LA AUTONOMÍA FUNCIONAL DE
LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE
PAUCARPATA 2021”**

Objetivo General: Analizar de qué manera el procedimiento para forzar la acusación por desacuerdo al pedido de sobreseimiento del fiscal provincial vulnera la autonomía funcional de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Paucarpata.

1. ¿Considera Ud. que el procedimiento detallado por el Código Procesal Penal a la oposición al sobreseimiento afecta a la autonomía de la función fiscal del segundo fiscal provincial involucrado?

No afecta porque teniendo un Juez garantista en la etapa de investigación preparatoria y etapa intermedia protege que no se vulnere el derecho a un debido proceso, a solicitar oposición de no estar de acuerdo con el sobreseimiento planteado por el Ministerio Público.

2. ¿Considera Ud. que el nuevo fiscal que debe acusar por disposición de lo dispuesto por su Superior, cuenta con autonomía e independencia funcional y de criterio?

Habiendo hecho el análisis de los actuados el Fiscal Superior considera que debe acusar estaría actuando dentro de su competencia el cual no le quita autonomía funcional al nuevo fiscal o fiscal provincial ya que nuestro sistema de justicia tiene la doble instancia.

Objetivo Específico 1: Establecer que la Acusación Fiscal por mandato del Fiscal Superior transgrede el Principio de independencia de la función fiscal en el ejercicio de sus funciones.

3. ¿Considera Ud. adecuado que el fiscal superior ordene formule acusación en un proceso a un fiscal inferior sin respetar el criterio y autonomía fiscal del primero?

Si, porque estaría dentro de su competencia y dentro de sus funciones, ya que al momento de la apelación el Juez habría encontrado deficiencias o defectos en la investigación por parte del fiscal de primera instancia, así de esta manera interviene el fiscal superior a efecto de revisar y verificar si ello fue así y si encuentra elementos de convicción o dudas respecto a la responsabilidad del inculpado puede ordenar que se formule acusación siendo este debidamente motivado.

4. ¿De qué forma se vulnera el principio de autonomía fiscal por parte del fiscal superior al ordenar acusación al nuevo fiscal en el caso del sobreseimiento?

Por el principio de jerarquías que existe en el Ministerio Público considero que no se vulnera el principio de autonomía fiscal.

Objetivo Específico 2: Establecer cuál es la importancia de garantizar el Principio de Autonomía Funcional para el nuevo fiscal provincial que es obligado a conocer la causa.

5. ¿Qué tipo de garantías ofrece el principio de autonomía de función fiscal para el proceso?

Garantiza el respeto a la independencia de poderes al principio de autonomía funcional que tiene el Ministerio Público como entidad.

6. ¿Cuál sería el trámite idóneo para que no exista vulneración a la autonomía de la función fiscal del nuevo fiscal provincial?

Considero que no habría vulneración a la autonomía de función fiscal, ya que toda entidad tiene institución jerárquica y es el caso también del Ministerio Público los fiscales provinciales están sujetos a disposiciones de su ente superior dentro de su institución.

Objetivo específico 3: Establecer si ofrecerá garantías para los sujetos procesales el sobreseimiento impulsado por el nuevo fiscal provincial a causa del mandato del superior

7. ¿Qué tipo de garantías ofrece para el acusado el acusamiento impulsado por el nuevo fiscal provincial a causa del mandato del superior?

Ofrece el respeto a un debido proceso, a una calificación justa.

8. ¿Qué tipo de garantías ofrece para el Juez y fiscal el acusamiento impulsado por el nuevo fiscal provincial a causa del mandato del superior?

Garantiza el respeto a los principios fundamentales del código procesal penal y nuevo código procesal penal.

SELLO Y FIRMA

TELÉFONO O CORREO


Karem Ynfa Quispe
ABOGADO
C.A.A. 9704

karemynfaqq@gmail.com



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: *Christian Romero Alatorre*
- LUGAR DE TRABAJO: *Trab. independiente*
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: *Abogado*
- FECHA DE ENTREVISTA: *03/11/2022*

TÍTULO: "EL SOBRESEIMIENTO EN LA AUTONOMÍA FUNCIONAL DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE PAUCARPATA 2021"

Objetivo General: Analizar de qué manera el procedimiento para forzar la acusación por desacuerdo al pedido de sobreseimiento del fiscal provincial vulnera la autonomía funcional de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Paucarpata.

1. ¿Considera Ud. que el procedimiento detallado por el Código Procesal Penal a la oposición al sobreseimiento afecta a la autonomía de la función fiscal del segundo fiscal provincial involucrado?

Considero que sí, pues a partir de dicho procedimiento se evidencia una vulneración al principio de autonomía funcional que tenemos presente lo previsto en la Constitución en cuanto a las facultades de acción de fiscal

2. ¿Considera Ud. que el nuevo fiscal que debe acusar por disposición de lo dispuesto por su Superior, cuenta con autonomía e independencia funcional y de criterio?

No, si consideramos lo previsto en la Ley Orgánica del Ministerio Público (art. 5) y el Código Procesal Penal (346 y) es evidente que no se le otorga dando la independencia funcional y autonomía afectando así su criterio.

Objetivo Específico 1: Establecer que la Acusación Fiscal por mandato del Fiscal Superior transgrede el Principio de independencia de la función fiscal en el ejercicio de sus funciones.

3. ¿Considera Ud. adecuado que el fiscal superior ordene formule acusación en un proceso a un fiscal inferior sin respetar el criterio y autonomía fiscal del primero?

En este punto es necesario precisar que la afectación a la autonomía del fiscal de menor jerarquía no es completamente responsabilidad del Fiscal Superior, pues existe materialidad en la cual se compare al fiscal superior por esa tal afectación no obstante estando dentro de un modelo acusatorio se exige que el Fiscal Superior explique las razones del Forzamiento Acusatorio.

4. ¿De qué forma se vulnera el principio de autonomía fiscal por parte del fiscal superior al ordenar acusación al nuevo fiscal en el caso del sobreseimiento?

Es evidente la vulneración al principio de Autonomía Fiscal, pues al obligar al fiscal de menor jerarquía a acusar sin tener la más mínima concurrencia de su propia del caso, me parece que la afectación como defensor su acusación si no cree en ella.

Objetivo Especifico 2: Establecer cuál es la importancia de garantizar el Principio de Autonomía Funcional para el nuevo fiscal provincial que es obligado a conocer la causa.

5. ¿Qué tipo de garantías ofrece el principio de autonomía de función fiscal para el proceso?

Es evidente que se están violando garantías de orden constitucional teniendo en cuenta la constitucionalización del derecho

6. ¿Cuál sería el trámite idóneo para que no exista vulneración a la autonomía de la función fiscal del nuevo fiscal provincial?

¿Trámite? No creo, que podría opinarse sobre que tipo de trámite realizar. Lo cierto es que existe una necesidad urgente que debe ser surtida para evitar esta vulneración.

Objetivo específico 3: Establecer si ofrecerá garantías para los sujetos procesales el sobreseimiento impulsado por el nuevo fiscal provincial a causa del mandato del superior

7. ¿Qué tipo de garantías ofrece para el acusado el acusamiento impulsado por el nuevo fiscal provincial a causa del mandato del superior?

Considero que se debe tener presente que estando dentro de un modo de sobreseimiento se exige que el fiscal superior explique las razones del procedimiento acusatorio, en este punto el acusado sigue contando con las garantías que la Constitución y toda la normativa vigente le otorgan.

.....
.....
.....

8. ¿Qué tipo de garantías ofrece para el Juez y fiscal el acusamiento impulsado por el nuevo fiscal provincial a causa del mandato del superior?

Es obvio que existe una grave violación con el acusamiento de la Fiscalía Superior a Diversas personas en forma a ofrecer el deber de ofrecer las mismas que se han practicado en la Constitución y la manantial de la presente.

SELLO Y FIRMA	TELÉFONO O CORREO
 Christian Romero Alatriza ABOGADO C.A.A. 10978	990979937 Christian.lesie@ymail.com



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: Alvaro José Quiróz Huayta
- LUGAR DE TRABAJO: Estudio Jurídico AQ Abogados
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: Abogado Principal
- FECHA DE ENTREVISTA: 31 de Octubre del 2022

TÍTULO: "EL SOBRESEIMIENTO EN LA AUTONOMÍA FUNCIONAL DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE PAUCARPATA 2021"

Objetivo General: Analizar de qué manera el procedimiento para forzar la acusación por desacuerdo al pedido de sobreseimiento del fiscal provincial vulnera la autonomía funcional de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Paucarpata.

1. ¿Considera Ud. que el procedimiento detallado por el Código Procesal Penal a la oposición al sobreseimiento afecta a la autonomía de la función fiscal del segundo fiscal provincial involucrado?

Esta decisión podría involucrar una orden expresa de continuar con la formalización de investigación preparatoria o en realizar la acusación, en ese supuesto afectaría la autonomía, pues se tiene un lineamiento claro respecto a la labor a desarrollar, el cómo realizarlo es tarea del fiscal a cargo luego de la queja entonces sería incongruente que se desarrolle una mera orden para poder determinar lo que se realizará sobre el criterio del fiscal a cargo.

2. ¿Considera Ud. que el nuevo fiscal que debe acusar por disposición de lo dispuesto por su Superior cuenta con autonomía e independencia funcional y de criterio?

Según lo descrito, se debe tener en cuenta como una incongruencia la disposición de análisis del fiscal a cargo nuevo y la disposición orden del fiscal superior, porque, en el caso detallado en la pregunta, no se puede manifestar algún criterio de decisión sobre el caso, por parte del nuevo fiscal, pues solo sirve de ejecutor de lo dispuesto por su superior.

Objetivo Específico 1: Establecer que la Acusación Fiscal por mandato del Fiscal Superior transgrede el Principio de independencia de la función fiscal en el ejercicio de sus funciones.

3. ¿Considera Ud. adecuado que el fiscal superior ordene la acusación en un proceso a un fiscal inferior sin respetar el criterio y autonomía fiscal del primero?

Se tendría que permitir al fiscal realizar una valoración del tipo y sus elementos obtenido para poder determinar la existencia o no de algún delito, sino simplemente debería todo requerírsele al superior para poder realizar las acciones pertinentes y no depender del fiscal provincial a cargo.

4. ¿De qué forma se vulnera el principio de autonomía fiscal por parte del fiscal superior al ordenar acusación al nuevo fiscal en el caso del sobreseimiento?

Se vulnera a medida que se restringe la labor de valoración y verificación de la carpeta conforme los elementos obtenidos o a obtener. Es decir, el fiscal pasa a ser un simple operador de funciones o disposiciones del superior.

Objetivo Especifico 2: Establecer cuál es la importancia de garantizar el Principio de Autonomía Funcional para el nuevo fiscal provincial que es obligado a conocer la causa.

5. ¿Qué tipo de garantías ofrece el principio de autonomía de función fiscal para el proceso?

Más que la garantía de realizar mejor la función fiscal, lo que debería atenderse es que el superior tome en su posición y demás las acciones para poder desarrollar su criterio manifiesto en la disposición correspondiente, teniendo a cargo dicha función.

6. ¿Cuál sería el trámite idóneo para que no exista vulneración a la autonomía de la función fiscal del nuevo fiscal provincial?

Lo que debería atenderse es que el superior tome en su posición y demás las acciones para poder desarrollar su criterio manifiesto en la disposición correspondiente, teniendo a cargo dicha función.

Objetivo específico 3: Establecer si ofrecerá garantías para los sujetos procesales el sobreseimiento impulsado por el nuevo fiscal provincial a causa del mandato del superior

7. ¿Qué tipo de garantías ofrece para el acusado el acusamiento impulsado por el nuevo fiscal provincial a causa del mandato del superior?

Ninguna, considero que es más una irregular y no lógica forma de realizar los procedimientos internos del ministerio público.

8. ¿Qué tipo de garantías ofrece para el Juez y fiscal el acusamiento impulsado por el nuevo fiscal provincial a causa del mandato del superior?

De igual forma, ninguno. Solo se considera una omisión sobre la labor que debería realizarse por el fiscal provincial nuevo encargado, sin desarrollar el fiscal superior, que debería, la próxima acusación.



Alvaro Quiroz Huayta
ABOGADO
C.A.A. 12281



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: ROSARIO MILAGROS AREE
- LUGAR DE TRABAJO: Modulo de Paucarpata
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: Especialista
- FECHA DE ENTREVISTA: 04/11/2022

TÍTULO: "EL SOBRESIMIENTO EN LA AUTONOMÍA FUNCIONAL DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE PAUCARPATA 2021"

Objetivo General: Analizar de qué manera el procedimiento para forzar la acusación por desacuerdo al pedido de sobreseimiento del fiscal provincial vulnera la autonomía funcional de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Paucarpata.

1. ¿Considera Ud. que el procedimiento detallado por el Código Procesal Penal a la oposición al sobreseimiento afecta a la autonomía de la función fiscal del segundo fiscal provincial involucrado?
SI, AFECTA LA AUTONOMIA YA QUE SE CORROMPE DE ESTA FORMA EL DEBIDO PROCESO, YA QUE EL JUEZ AL FORZAR LA ACUSACION USURPA LA FUNCION DEL FISCAL, VULNERA EL PRINCIPIO DE DOBLE INSTANCIA Y PROMUEVE HERRAMIENTAS PARA QUE EL SUPERIOR DISPONGA DE MANERA AUTORITARIA UNA DECISION.

2. ¿Considera Ud. que el nuevo fiscal que debe acusar por disposición de lo dispuesto por su Superior, cuenta con autonomía e independencia funcional y de criterio?

LA ORDEN DEL SUPERIOR AL NUEVO FISCAL PROVINCIAL NO DE
FORMULAR REQUERIMIENTO ACUSATORIO SIN QUE PUEDA OBJETAR
DICHA ACUSACIÓN NI PLANTEAR POSICIÓN AL RESPECTO ACATANDO
ESE MANDATO COMO SI FUESE UNA SIMPLE MESA DE PARTES
DE SU SUPERIOR TRASGUEDE EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA
ART. 159 CONSTITUCIÓN Y ART 5º LEY ORGANICA DEL FISCAL

Objetivo Específico 1: Establecer que la Acusación Fiscal por mandato del Fiscal Superior transgrede el Principio de independencia de la función fiscal en el ejercicio de sus funciones.

3. ¿Considera Ud. adecuado que el fiscal superior ordene formule acusación en un proceso a un fiscal inferior sin respetar el criterio y autonomía fiscal del primero?

NO LO CONSIDERO ADECUADO, PUESTO QUE EL FISCAL SUPERIOR
DISPOSICIÓN FISCAL, ORDENA A OTRO FISCAL QUE NO ESTUVO A CARGO
DE LA INVESTIGACIÓN, A INTERPONER ACUSACIÓN OBLIGATORIAMENTE
AL HABER RECTIFICADO EL PEDIDO INICIAL DE SOBRESEIMIENTO
DES NATURALIZANDO EL MODELO ACUSATORIO GARANTISTA CONVIRTIÉNDOSE
EN UN MODELO INQUISITIVO.

4. ¿De qué forma se vulnera el principio de autonomía fiscal por parte del fiscal superior al ordenar acusación al nuevo fiscal en el caso del sobreseimiento?

EL FISCAL SUPERIOR ORDENA A OTRO FISCAL PROVINCIAL DIFERENTE
AL QUE SOLICITO EL JUZGUE EL SOBRESEIMIENTO, REALICE UN
REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN RESPECTO DE LA MISMA ACUSACIÓN
EL NUEVO FISCAL NO PUEDE DECIDIR SINO ESTAR OBLIGADO A
ACUSAR VULNERÁNDOSE SU AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA.

Objetivo Específico 2: Establecer cuál es la importancia de garantizar el Principio de Autonomía Funcional para el nuevo fiscal provincial que es obligado a conocer la causa.

5. ¿Qué tipo de garantías ofrece el principio de autonomía de función fiscal para el proceso?

PARA EL NUEVO FISCAL QUE ES OBLIGADO NO OFRECE GARANTIA ALGUNA YA QUE ESTA PROVIENE DE UN MANDATO Y NO PUEDE REVATIR CON EL CRITERIO DEL SUPERIOR, SE VULNERA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE ARTAS POR EJEMPLO QUE EL IMPUGNADO IMPUGNE TAL DECISION DE ORDENAR QUE UN NUEVO FISCAL ACUSE.

6. ¿Cuál sería el trámite idóneo para que no exista vulneración a la autonomía de la función fiscal del nuevo fiscal provincial?

QUE EL JUEZ EVALUE EN MERITO AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD SI ACUSA O NO ACUSA O EN SU DEFECTO APARTAR AL NUEVO FISCAL QUE ACUSA YA QUE DESCONCE DE TODO LO ACTUADO Y SE PIERDE IMPARCIALIDAD, QUE SE RESPETE LA AUTONOMIA FUNCIONAL CONSAGRADO EN EL ART 5° DE LA LEY ORGANICA DEL M.P.

Objetivo específico 3: Establecer si ofrecerá garantías para los sujetos procesales el sobreseimiento impulsado por el nuevo fiscal provincial a causa del mandato del superior

7. ¿Qué tipo de garantías ofrece para el acusado el acusamiento impulsado por el nuevo fiscal provincial a causa del mandato del superior?

NO OFRECERA GARANTIAS, PUESTO QUE NO TIENE EL DERECHO A RECURRIR AL SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO Y LA SENTENCIA ABSOLUTORIA, NO OFRECERA LA POSIBILIDAD DE QUE EL ACUSADO SE OPONGA CONTRA LA OPINION DEL FISCAL

... SE AFECTARA EL DEBIDO PROCESO, SE TRASGUEDE EL
... PRINCIPIO DE LEGALIDAD, IGUALDAD DE ARMAS, PIERDE EL DERECH
DE TENER LA JUDICIAL EFECTIVA DE SUS DERECHOS EN INTERESES.

8. ¿Qué tipo de garantías ofrece para el Juez y fiscal el acusamiento impulsado por el nuevo fiscal provincial a causa del mandato del superior?

..NO, ...PIERDE GARANTIAS, VA QUE NO EXISTE IMPARCIALIDAD
..AL SER UN NUEVO ORGANISMO JURIDICCIONAL QUE DESCONOCIO
..TODO LOS ACTUADOS ESTA FORZADO A EMITIR PRONUNCIAMIENTOS
..SIN HABER EFECTUADO UNA INVESTIGACION ACABADA Y
..SUFICIENTE, EL FISCAL NO TIENE LA OPCION DE ESTAR EN
DESACUERDO EN NO ACUSAR NI ESTAR EN DESACUERDO CON
LA POSTURA DEL FISCAL SUPERIOR.

SELLO Y FIRMA	TELÉFONO O CORREO
	9.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: Luis Adolfo Herrera Chirinos
- LUGAR DE TRABAJO: DIUOEEU. PNB
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: JEFE OPERATIVO (abogado)
- FECHA DE ENTREVISTA: 02 de NOVIEMBRE 2022

TÍTULO: "EL SOBRESIMIENTO EN LA AUTONOMÍA FUNCIONAL DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE PAUCARPATA 2021"

Objetivo General: Analizar de qué manera el procedimiento para forzar la acusación por desacuerdo al pedido de sobreseimiento del fiscal provincial vulnera la autonomía funcional de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Paucarpata.

1. ¿Considera Ud. que el procedimiento detallado por el Código Procesal Penal a la oposición al sobreseimiento afecta a la autonomía de la función fiscal del segundo fiscal provincial involucrado?

El Art. 346 inciso 4, tramite conocido como forzamiento a la acusación vulnera la autonomía funcional del segundo Fiscal, en merito a que tendra que reexaminar todo lo actuado y estar obligada a formular acusación, teniendo en cuenta los antecedentes de la jurisprudencia el cual reconoce a los fiscales el ejercicio independiente de sus funciones de acuerdo a su criterio, exentas de un ejercicio arbitrario, el principio de jerarquía no puede anular la autonomía del fiscal del menor jerarquía en el ejercicio de sus atribuciones.

2. ¿Considera Ud. que el nuevo fiscal que debe acusar por disposición de lo dispuesto por su Superior, cuenta con autonomía e independencia funcional y de criterio?

No cuenta con autonomía e independencia funcional ni de criterio ya que pierde la facultad de decidir conforme al Art. 5 de la LOMP le otorga al fiscal provincial la potestad de actuar independientemente en todas sus actuaciones teniendo como directrices a sus normas y a los criterios que consideren convenientes, por lo tanto se vulnera la discrecionalidad del fiscal, no generando seguridad jurídica.

Objetivo Específico 1: Establecer que la Acusación Fiscal por mandato del Fiscal Superior transgrede el Principio de independencia de la función fiscal en el ejercicio de sus funciones.

3. ¿Considera Ud. adecuado que el fiscal superior ordene formule acusación en un proceso a un fiscal inferior sin respetar el criterio y autonomía fiscal del primero?

El fiscal superior estaría vulnerando la potestad de decidir del fiscal de menor jerarquía, que está sometido a la ordenado forzosamente por el superior imponiendo que formule acusación anulándose la autonomía fiscal.

4. ¿De qué forma se vulnera el principio de autonomía fiscal por parte del fiscal superior al ordenar acusación al nuevo fiscal en el caso del sobreseimiento?

En el caso que rectifique se remite los actuados a otro fiscal menoscabando la independencia y autonomía dada que si el nuevo fiscal no está conforme en formular una acusación forzada, no podrá apartarse del mandato forzoso autorizativo que preceptual el Art. 346 inciso 4, limitando su derecho a contradecir

Objetivo Específico 2: Establecer cuál es la importancia de garantizar el Principio de Autonomía Funcional para el nuevo fiscal provincial que es obligado a conocer la causa.

5. ¿Qué tipo de garantías ofrece el principio de autonomía de función fiscal para el proceso?

...= debido proceso y tutela judicial.....
- El derecho de acceder a una correcta administración de justicia
- Principio de objetividad.....
- igualdad de Armas.....
- derecho de contradicción.....

6. ¿Cuál sería el trámite idóneo para que no exista vulneración a la autonomía de la función fiscal del nuevo fiscal provincial?

..que directamente tenga conocimiento del Sobreseimiento el.....
Fiscal de menor jerarquía y no por pedido del Fiscal Superior.....
aficiendo seguridad jurídica al proceso y teniendo la potestad.....
el fiscal inferior de formular acusación o confirmar el requerimiento
de "Sobreseimiento" tenga la potestad de decisión.....

Objetivo específico 3: Establecer si ofrecerá garantías para los sujetos procesales el sobreseimiento impulsado por el nuevo fiscal provincial a causa del mandato del superior

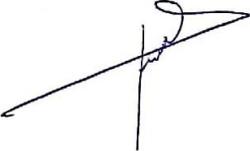
7. ¿Qué tipo de garantías ofrece para el acusado el acusamiento impulsado por el nuevo fiscal provincial a causa del mandato del superior?

..ninguna, deviene de un mandato inquisitivo y se vulnera el derecho de
defensa, puesto que el Art. 346, inc 4 lo obliga a acusar y no de
la facultad de solicitar el archivo del caso, particularmente el
principio "in dubio pro reo"

..... vulnerando autonomía consagrado en el Art 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público "los fiscales independientemente según sus funciones... las que desempeñan su propio criterio... y en la forma que estimem más adecuada a los fines de su institución.

8. ¿Qué tipo de garantías ofrece para el Juez y fiscal el acusamiento impulsado por el nuevo fiscal provincial a causa del mandato del superior?

No ofrecerá garantías para el Juez ya que se desnaturaliza la etapa intermedia ya que... el Juez cuenta con el deber de independencia... ninguna otra autoridad puede interferir en su actuación, la injerencia del Juez en la promoción de acusar será dependiente de lo que decida la parte acusadora no teniendo... ninguna... posibilidad de rebatirla,.....

SELLO Y FIRMA	TELÉFONO O CORREO
	992045644



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: Aldahir Víctor Gonzales Román
- LUGAR DE TRABAJO: Poder Judicial
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: Especialista de causa
- FECHA DE ENTREVISTA: 31 de octubre del 2022

TÍTULO: "EL SOBRESSEIMIENTO EN LA AUTONOMÍA FUNCIONAL DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE PAUCARPATA 2021"

Objetivo General: Analizar de qué manera el procedimiento para forzar la acusación por desacuerdo al pedido de sobreseimiento del fiscal provincial vulnera la autonomía funcional de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Paucarpata.

1. ¿Considera Ud. que el procedimiento detallado por el Código Procesal Penal a la oposición al sobreseimiento afecta a la autonomía de la función fiscal del segundo fiscal provincial involucrado?

En realidad, si porque obliga de manera forzosa al nuevo fiscal a formular un nuevo requerimiento y no le da la opción de continuar con las etapas del proceso penal, quebrantado el Principio de Autonomía e Independencia del Fiscal, contemplado en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

2. ¿Considera Ud. que el nuevo fiscal que debe acusar por disposición de lo dispuesto por su Superior, cuenta con autonomía e independencia funcional y de criterio?

No, resulta razonable ni se ajuste a los fines constitucionales y legales ya que al ordenarse a un nuevo fiscal que formule acusación se pierde imparcialidad en el proceso y se vulnera la autonomía de la función fiscal, Así también lo señaló el TC al sostener que el principio de jerarquía de ninguna manera puede llevar a anular la autonomía del Fiscal de menor jerarquía en el ejercicio de sus atribuciones no puede implicar, de ninguna manera, que los Fiscales de menor jerarquía se conviertan en una suerte de "mesa de partes" de sus superiores.

Objetivo Específico 1: Establecer que la Acusación Fiscal por mandato del Fiscal Superior transgrede el Principio de independencia de la función fiscal en el ejercicio de sus funciones.

3. ¿Considera Ud. adecuado que el fiscal superior ordene la acusación en un proceso a un fiscal inferior sin respetar el criterio y autonomía fiscal del primero?
No, porque el nuevo fiscal tendrá que volver analizar todo el contenido de los actuados el nuevo fiscal ya no actúa con independencia de criterio vulnerándose la imparcialidad.

4. ¿De qué forma se vulnera el principio de autonomía fiscal por parte del fiscal superior al ordenar acusación al nuevo fiscal en el caso del sobreseimiento?

Considero que es una práctica de sometimiento quebrantándose su independencia de criterio, como se indicó líneas arriba el principio de jerarquía no puede llegar anular la autonomía del fiscal de menor jerarquía, por lo tanto, se le restringe al fiscal injerir en las decisiones que deban aportar en desarrollo de su actividad investigativa y acusadora anulándose su intervención en el proceso ordenándole bajo un modelo inquisitivo acusar.

Objetivo Específico 2: Establecer cuál es la importancia de garantizar el Principio de Autonomía Funcional para el nuevo fiscal provincial que es obligado a conocer la causa.

5. ¿Qué tipo de garantías ofrece el principio de autonomía de función fiscal para el proceso?

No ofrece garantías se vulnera el debido proceso el derecho de defensa ya que no se garantiza el respeto a los derechos y garantías procesales del imputado al precisar la norma en el Art. 346 inciso 4 que un nuevo fiscal acuse. De la misma forma, al elevarse en consulta el sobreseimiento al superior para su revisión, el juez rompe el principio de imparcialidad donde el Juez debe ser imparcial sin favorecer a ninguna parte procesal el juez tiene que ser objetivo.

6. ¿Cuál sería el trámite idóneo para que no exista vulneración a la autonomía de la función fiscal del nuevo fiscal provincial?

Considero que para que no exista la vulneración de la función fiscal se deba respetar el debido proceso, así como los principios del código penal y procesal penal que toda persona exige al Estado un juzgamiento imparcial y justo acorde la normativa en sus procedimientos.

Objetivo específico 3: Establecer si ofrecerá garantías para los sujetos procesales el sobreseimiento impulsado por el nuevo fiscal provincial a causa del mandato del superior

7. ¿Qué tipo de garantías ofrece para el acusado el acusamiento impulsado por el nuevo fiscal provincial a causa del mandato del superior?

No ofrece ninguna garantía, ya que se vulnera el principio de igualdad de armas, igualdad procesal, el debido proceso, la presunción de inocencia al no estar tipificado en la norma solicitar el sobreseimiento, el juicio previo y la tutela jurisdiccional, que tiene el fin de otorgar a la investigada seguridad jurídica y mantener el equilibrio entre la búsqueda de la verdad de los hechos y los derechos fundamentales del imputado para el goce de los medios de ataque y defensa de lo que se alega.

8. ¿Qué tipo de garantías ofrece para el Juez y fiscal el acusamiento impulsado por el nuevo fiscal provincial a causa del mandato del superior?

Ninguna.

SELLO Y FIRMA	TELÉFONO O CORREO
 <p>The image shows an official seal on the left and a handwritten signature on the right. The seal is circular and contains the text 'FISCALIA PROVINCIAL' and 'FISCALIA DE AGUAS'. The signature is written in black ink over the seal.</p>	969432423

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EXPERTO

CARTA DE INVITACIÓN N° 01

Arequipa, 17 de octubre del 2022

Dr. Ross Mary Quiroz Cornejo.

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **El Sobreseimiento en la Autonomía Funcional de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Paucarpata 2021**, con el fin de obtener el título **profesional de Abogada**.

La presente investigación tiene por finalidad analizar de que manera el procedimiento para forzar la acusación por desacuerdo al pedido de sobreseimiento del fiscal provincial vulnera la autonomía funcional de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Paucarpata, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invito a colaborar con la investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación**.

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación. Concedora de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



Tania Fabiola Pauca Vela
76195486

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95

Arequipa, 17 de octubre del 2022

ROSS MARY QUIROZ CORNEJO

Ross Mary Quiroz Cornejo
Jueza Superior

Director Sala Penal de Apelaciones
Corte Superior de Justicia de Arequipa
29480360

982720592

ANEXO N° 5: DATOS REGISTRADOS EN SUNEDU DEL EXPERTO VALIDADOR

REGISTRO NACIONAL DE

GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

 Aplicativo

 Guía

Resultado

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
QUIROZ CORNEJO, ROSS MARY DNI 29480360	ABOGADO Fecha de diploma: 17/05/1993 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA <i>PERU</i>
QUIROZ CORNEJO, ROSS MARY DNI 29480360	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 31/05/91 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA <i>PERU</i>
QUIROZ CORNEJO, ROSS MARY DNI 29480360	MAESTRA EN CIENCIAS: DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y TUTELA JURISDICCIONAL Fecha de diploma: 13/02/09 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA <i>PERU</i>

(***) Ante la falta de información, puede presentar su consulta formalmente a través de la mesa de partes virtual en el siguiente enlace <https://enlinea.sunedu.gob.pe/>

ANEXO N° 6: CURRICULUM VITAE DEL EXPERTO VALIDADOR



CURRICULUM VITAE

I. DATOS PERSONALES:

- 1. NOMBRES Y APELLIDOS : Ross Mary Quiroz Cornejo*
- 2. FECHA DE NACIMIENTO : 25 de noviembre de 1966*
- 3. DNI : 29480360*
- 4. DIRECCION : Marcarani 146, Sachaca.*
- 5. CELULAR : 982720592*
- 6. E-MAIL : ross_quiroz@yahoo.es
rquirozco@pj.gob.pe*

II. ESTUDIOS REALIZADOS

- 2.1. ESTUDIOS DE DOCTORADO (QUINTO SEMESTRE), UNIVERSIDAD CATOLICA SANTA MARIA.*
- 2.2. MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y TUTELA JURISDICCIONAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN.*
- 2.3. ESTUDIOS COMPLETOS DE MAESTRIA EN DERECHO PENAL, UNIVERSIDAD JOSE CARLOS MARIATEGUI*
- 2.4. TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO - 1993. UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN.*
- 2.5. GRADO ACADEMICO DE BACHILLER EN DERECHO, UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN, con tesis titulada "EL TRABAJO COMO TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y COMO MEDIO DE REDENCIÓN DE LA PENA".*

III. EXPERIENCIA PROFESIONAL

- 3.1. Juez Superior de la Primera Sala Penal de Apelaciones, Corte Superior de Justicia de Arequipa. May. 2022.*
- 3.2. Juez Penal Titular del Primer Juzgado Unipersonal de Faucarpata, Corte Superior de Justicia de Arequipa. Dic. 2014.*

- 3.3. *Docente de la Universidad Tecnológica del Perú, Facultad de Derecho 2019-2021*
- 3.4. *Fiscal Adjunta Superior Titular, de la Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ancash Nov. 2012- Dic- 2014.*
- 3.5. *Fiscal Adjunto Superior Provisional, de la Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Madre de Dios. desde 2009-2012.*
- 3.6. *Fiscal Provincial Provisional de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Madre de Dios. 2008-2009.*
- 3.7. *Fiscal Adjunta Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Tambopata Madre de Dios, 2005-2008*
- 3.8. *Sub prefecta de la Provincia de la Unión- Cotahuasi- 2001*
- 3.9. *Juez de Paz Letrado de La Unión de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, 1999-2001*
- 3.10. *Defensora de Oficio Suplente de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, 1996, 1997, 1999.*

IV. RECONOCIMIENTOS Y FELICITACIONES.

- 4.1. *Resolución Administrativa N° 372-2020- CE-PJ, felicitaciones por ser órgano de emergencia. 2020.*
- 4.2. *Otorgado por el Colegio de Abogados de Arequipa. 2018.*
- 4.3. *Otorgado por la Fiscalía Superior Coordinadora en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash. 2013.*
- 4.4. *Otorgado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Madre de Dios, en reconocimiento al trabajo desarrollado durante la implementación, desarrollo y vigencia del Primer Aniversario del Nuevo Código Procesal Penal.*
- 4.5. *Otorgado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Madre de Dios, en reconocimiento a la destacada labor como mujer en el desarrollo de las actividades en el Ministerio Público, marzo 2010.*
- 4.6. *Otorgado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Madre de Dios, en reconocimiento a la permanente contribución en el proceso de implementación del Nuevo Código Procesal Penal, enero 2010.*
- 4.7. *Otorgado por el Colegio de Abogados de Madre de Dios, en reconocimiento a su positiva conducta funcional e idoneidad personal en el desempeño del cargo de Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Tambopata, 2007.*

V. CAPACITACIONES

5.1. DIPLOMADOS Y CURSOS DE ESPECIALIZACION.

- 5.1.1. *CURSO ESPECIALIZACION EN CONTRATACIONES DEL ESTADO, junio 2020, Colegio de Abogados del Callao.*
- 5.1.2. *CURSO DE ACTUALIZACION EN DERECHO CONSTITUCIONAL, Universidad Tecnológica del Perú, agosto 2019.*
- 5.1.3. *CURSO DIRECCION DE AUDIENCIAS, julio 2018, Academia de la Magistratura.*

- 5.1.4. *19° PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA EL ASCENSO EN LA CARRERA JUDICIAL O FISCAL, TERCER NIVEL DE LA MAGISTRATURA*, ejecutado del 22 de marzo al 30 de noviembre de 2017, Academia de la Magistratura.
- 5.1.5. *CURSO MARCO JURIDICO INTERNACIONAL DE LA LIBERTAD DE EXPRESION, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE PERIODISTAS*, junio 2017, Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- 5.1.6. *TALLER DE ESPECIALIZACIÓN FORTALECIMIENTO DE LA MOTTIVACION Y ARGUMENTACION DE SENTENCIAS JUDICIALES*, agosto 2016, Corte Superior de Justicia de Arequipa,
- 5.1.7. *CURSO DE ESPECIALIZACION EN DELITOS AMBIENTALES*, setiembre 2015, Academia de la Magistratura.
- 5.1.8. *CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PÚBLICA*, octubre 2014, Pontificia Universidad Católica del Perú.
- 5.1.9. *DIPLOMADO EN INTERPRETACION CONSTITUCIONAL*, agosto 2011. Academia de la Magistratura.
- 5.1.10. *DIPLOMADO EN DOCENCIA UNIVERSITARIA*, mayo 2011, Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- 5.1.11. *CURSO DE ESPECIALIZACION SOBRE EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL*, setiembre 2010, Universidad Antonio Ruiz de Montoya,

5.2. ASISTENCIA

- 5.2.1. *ACTOS DE INVESTIGACION EN LOS DELITOS COMUNES*, Universidad Tecnológica del Perú, mayo 2022.
- 5.2.2. *REFORMAS DEL CODIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL*, Universidad Tecnológica del Perú, abril 2022.
- 5.2.3. *GENERO, TRANSPARAENCIA Y DERECHOS HUMANOS EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA*, Corte Superior de Justicia de Arequipa, junio 2021.
- 5.2.4. *ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS REFUGIADAS Y MIGRAMTES EN SITUACION DE VULNERABILIDAD*, Corte Superior de Justicia de Arequipa, abril 2021.
- 5.2.5. *CONFERENCIA EN LINEA SOBRE CODIGO PROCESAL PENAL*, Corte Superior de Justicia de Arequipa, julio 2020
- 5.2.6. *CONFERENCIA VIRTUAL TRABAJO REMOTO*, Corte Superior de Justicia de Arequipa, mayo 2020.
- 5.2.7. *CONGRESO INTERNACIONAL: TEMAS TRANSVERSALES A LA REFORMA PROCESAL PENAL Y EXTINCION DE DOMINIO*, Corte Superior de Justicia de Arequipa, octubre 2019.
- 5.2.8. *CONFERENCIA MODIFICACION AL CODIGO CIVIL: LA CAPACIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIADA Y EL REGLAMENTO DE APOYOS Y SALVAGUARDIAS*, Corte Superior de Justicia de Arequipa, octubre 2019

- 5.2.9. *CONFERENCIA ANALISI NORMATIVO Y JURISPRUDENCIA DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS*, Corte Superior de Justicia de Arequipa, marzo 2019.
- 5.2.10. *JORNADA PREPARATORIA SOBRE EL DELITO DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS*, Corte Superior de Justicia de Arequipa, agosto 2018.
- 5.2.11. *CONFERENCIA: INCAUTACION Y OTRAS MEDIDAS RESTRICTIVAS DE DERECHO*, Corte Superior de Justicia de Arequipa, agosto 2018.
- 5.2.12. *LA PRUEBA ILICITA EN LOS PROCESOS CIVIL Y PENAL*, Corte Superior de Justicia de Arequipa, agosto 2018.
- 5.2.13. *EL FUNDAMENTO MATERIAL DE LA AUTORIA EN LOS DELITOS FUNCIONARIALES*, Corte Superior de Justicia de Arequipa, mayo 2018.
- 5.2.14. *PROPIEDAD INTELECUAL EN LA COMUNIDAD ANDINA*, Colegios de Abogados de Arequipa, mayo 2018.
- 5.2.15. *HABEAS CORPUS EN LA JURISPRUDENCIA DEL TC*, Tribunal Constitucional, marzo, 2018
- 5.2.16. *DEFENSA DEL TERRITORIO*, Grupo Regional sobre Financiamiento e infraestructura (GREFT), mayo 2018.
- 5.2.17. *CONFERENCIA EL DERECHO A LA IGUALDAD EN LA JURISPRUDENCIA DEL TC*, Tribunal Constitucional, noviembre 2017.
- 5.2.18. *MARCO JURIDICO INTERNACIONAL DE LA LIBERTAD DE EXPRESION, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, junio 2017.
- 5.2.19. *FORUM, CODIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DEL ADOLESCENTE*, Corte Superior de Justicia de Arequipa, marzo 2017.
- 5.2.20. *TALLER DE ESPECIALIZACION FORTALECIMIENTO DE LA MOTTIVACION Y ARGUMENTACION DE SENTENCIAS JUDICIALES*, Corte Superior de Justicia de Arequipa, agosto 2016.
- 5.2.21. *ACTUALIZACION SOBRE EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL*, Colegio de Abogados de Ancash, junio 2016,
- 5.2.22. *TALLER SOBRE DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS*, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, junio 2013.
- 5.2.23. *Temas sobre ACTO JURIDICO*, realizado por Academia de la Magistratura, Junio 2013
- 5.2.24. *TALLER: PROBLEMÁTICAS DEL HABEAS CORPUS CONTRA RESOLUCIONES JUDICIALES*, realizado por el Poder Judicial de Madre de Dios, junio 2012.
- 5.2.25. *TALLER PRECEDENTES VINCULANTES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*, realizado por el Poder Judicial de Madre de Dios, junio 2012.
- 5.2.26. *REGLAMENTO INTERNO DEL MINISTERIO PUBLICO*, realizado por el Ministerio Público de Madre de Dios, mayo 2012.
- 5.2.27. *FUNCIONES DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL INTERNO*, realizado por la Oficina Desconcertada de Control Interno de Madre de Dios, mayo 2012.

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EXPERTO

CARTA DE INVITACIÓN N° 01

Arequipa, 25 de octubre del 2022

Dr. Marco Antonio Villasante Arapa.

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **El Sobreseimiento en la Autonomía Funcional de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Paucarpata 2021**, con el fin de obtener el título profesional de Abogada.

La presente investigación tiene por finalidad analizar de que manera el procedimiento para forzar la acusación por desacuerdo al pedido de sobreseimiento del fiscal provincial vulnera la autonomía funcional de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Paucarpata, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invito a colaborar con la investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación. Conocedora de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



Tania Fabiola Pauca Vela
76195486

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

95/100

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Arequipa, 25 de octubre del 2022


Marco Antonio Villasante Arapa
Doctor en Derecho

DNIN° 29663801 TELF: 958390543

ANEXO N° 7: DATOS REGISTRADOS EN SUNEDU DEL EXPERTO VALIDADOR

REGISTRO NACIONAL DE

GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

 Aplicativo

 Guía

Resultado

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
VILLASANTE ARAPA, MARCO ANTONIO DNI 29663801	ABOGADO Fecha de diploma: 31/10/2001 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA <i>PERU</i>
VILLASANTE ARAPA, MARCO ANTONIO DNI 29663801	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 26/01/1999 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA <i>PERU</i>
VILLASANTE ARAPA, MARCO ANTONIO DNI 29663801	MAESTRO EN CIENCIAS: DERECHO DERECHO CONSTITUCIONAL Y TUTELA JURISDICCIONAL Fecha de diploma: 23/04/2010 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA <i>PERU</i>
VILLASANTE ARAPA, MARCO ANTONIO DNI 29663801	DOCTOR EN DERECHO Fecha de diploma: 13/12/2013 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA <i>PERU</i>

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EXPERTO N° 01

CARTA DE INVITACIÓN N° 01

Ate Vitarte, 17 de octubre del 2022

Mtro. Wilfredo Rios Sánchez.

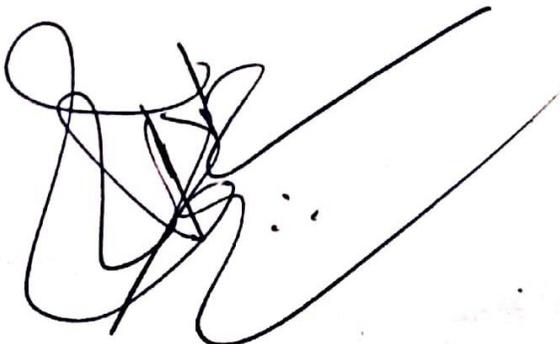
Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **El Sobreseimiento en la Autonomía Funcional de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Paucarpata 2021**, con el fin de obtener el título **profesional de Abogada**.

La presente investigación tiene por finalidad Analizar de que manera el procedimiento para forzar la acusación por desacuerdo al pedido de sobreseimiento del fiscal provincial vulnera la autonomía funcional de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Paucarpata, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invito a colaborar con la investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación**.

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación. Conocedora de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



Tania Fabiola Pouca Vela
76195486

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

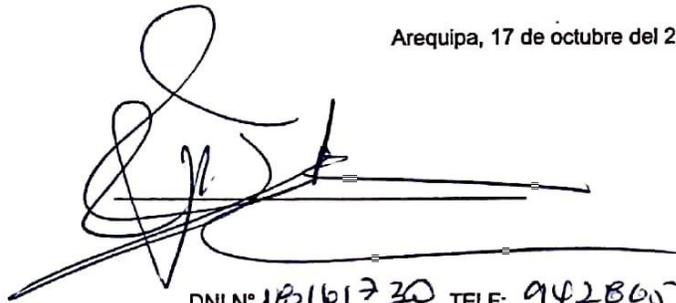
- El Instrumento cumple con los
Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con
los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Arequipa, 17 de octubre del 2022



DNI N° 8161730 TEL: 942865865

ANEXO N° 9: DATOS REGISTRADOS EN SUNEDU DEL EXPERTO VALIDADOR

REGISTRO NACIONAL DE
GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

 Aplicativo

 Guía

Resultado

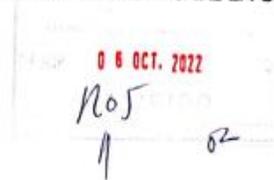
GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
RIOS SANCHEZ, WILFREDO DNI 18161730	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 05/04/1997 Modalidad de estudios: - Fecha matricula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO <i>PERU</i>
RIOS SANCHEZ, WILFREDO DNI 18161730	ABOGADO Fecha de diploma: 05/03/1999 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO <i>PERU</i>
RIOS SÁNCHEZ, WILFREDO DNI 18161730	MAESTRO EN DERECHO PENAL Fecha de diploma: 15/07/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matricula: 03/09/2005 Fecha egreso: 26/08/2007	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO <i>PERU</i>

(***) Ante la falta de información, puede presentar su consulta formalmente a través de la mesa de partes virtual en el siguiente enlace <https://enlinea.sunedu.gob.pe/>



Universidad
César Vallejo

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



Ate, 06 de octubre del 2022

Señor(a)
FREDDY SANTIAGO IRIGOYEN DÍAZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DE AREQUIPA
FISCALÍAS PENALES CORPORATIVAS DE AREQUIPA
AV. LA PAZ 320 CERCADO DE AREQUIPA AREQUIPA

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Ate y en el mío propio, desearle la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el(la) Bach. TANIA FABIOLA PAUCA VELA, con DNI 76195486, con correo electrónico tanya_danya@hotmail.com del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: **"EL SOBRESEIMIENTO EN LA AUTONOMÍA FUNCIONAL DE LAS FISCALÍAS PENALES CORPORATIVAS DE AREQUIPA 2021"**, en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,

[Firma]
Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga.

Coordinadora de los Talleres de Elaboración de Tesis.

Facultad de Derecho

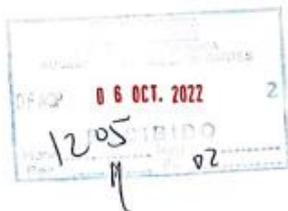
cc: Archivo PTUN.





Sumilla: Fines Academicos.

Señor
FREDDY SANTIAGO IRIGOYEN DÍAZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DE AREQUIPA
FISCALÍAS PENALES CORPORATIVAS DE AREQUIPA
AV. LA PAZ 320 CERCADO DE AREQUIPA AREQUIPA



TANIA FABIOLA PAUCA VELA, identificada con D.N.I N° 76195486, con domicilio real en el bien inmueble en la Calle Porvenir N° 203, Urbanización el Porvenir Apacheta, distrito de Socabaya, Provincia y Departamento de Arequipa, con correo electrónico tanya_danya@hotmail.com, A usted digo:

Me es grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y solicitar su autorización, a fin de que me proporcionen los Dictámenes Fiscales de segunda instancia que ordenan rectificar el sobreseimiento y que otro fiscal provincial formule requerimiento acusatorio según lo estipulado inciso 4 del artículo 346 del CPP, a fin de que mi persona pueda ejecutar mi investigación titulada: "El sobreseimiento en la autonomía funcional de las Fiscalías Penales Corporativas de Arequipa-2021".

Asimismo, solicito se me brinde acceso a fin de que pueda entrevistar a los fiscales provinciales y superiores a fin de validar mi instrumento. Adjunto Carta emitida por la Coordinadora de los Talleres de Elaboración de Tesis Facultad de Derecho.

Sin otro particular, agradezco se sirvan atender a mi solicitud por ser de derecho.

Atentamente,

TANIA FABIOLA PAUCA VELA
DNI N° 76195486



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

**PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO
FISCAL DE AREQUIPA**

PROVEIDO 232-2022-MP-FN-PJFS AREQUIPA

EXPEDIENTE : MUPDFA20220017445

FECHA
13/10/2022

ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACION PARA FINES ACADEMICOS - PAUCA VELA TANI FABIOLA

Atender en 0 días

REFERENCIA : HOJA DE ENVIO Nº 005781-2022-
PJFS AREQUIPA

SOLICITA AUTORIZACION PARA FINES ACADEMICOS - PAUCA VELA TANI
FABIOLA

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
3D -1 FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PAUCARPATA	ORIGINAL	NORMAL	Estando a la solicitud presentada por Tania Pauca Vela, y estando al apersonamiento de la solicitante señalando que solo desea realizar las entrevistas a fiscales provinciales de la sede de Paucarpata, SE REMITE a fin se evalúe la solicitud de la ciudadana, y en caso de ser positiva la respuesta se realicen las coordinaciones necesarias con la solicitante.



HUGO R.F. RAMOS HURTADO
Presidente de la Junta de Fiscales Superiores
Arequipa (e)

LMB

RAMOS HURTADO HUGO ROGGER FERNANDO
Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del DF
Arequipa(e)



ANEXO: 10 GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Desacuerdo del Juez con el Pedido de Sobreseimiento y su Vulneración a la Autonomía Funcional de los Fiscales, Paucarpata 2021

Objetivo General: Describir de qué manera el procedimiento para forzar la acusación por desacuerdo al pedido de sobreseimiento del fiscal provincial vulnera la autonomía funcional de las Fiscalías Provinciales Penales

Autor(a): Pauca Vela, Tania Fabiola

Fecha: 03 de noviembre de 2022

FUENTE DOCUMENTAL	<ul style="list-style-type: none">- Sentencia N° 457-2020- Tribunal Constitucional- Recurso de agravio constitucional- Agravado: Germán Jaramillo Méndez
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	En el caso seguido contra Germán Jaramillo Méndez por los delitos de tráfico ilícito de drogas y tenencia ilegal de armas, se formuló requerimiento de prisión preventiva el cual fue declarado infundado ante lo cual el fiscal provincial interpone recurso de apelación, la misma de la que el fiscal superior se desiste, sin embargo el colegiado demandado, por mayoría,



	<p>desatendió el desistimiento del representante del Ministerio Público emitiendo Resolución por la que se revoca la resolución que declaró infundado el requerimiento de prisión preventiva; y le impuso comparecencia restringida a don Germán Jaramillo Méndez.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>El análisis de la presente sentencia dirige la atención hacia el voto del magistrado Miranda Canales, quien señala que el principio de jerarquía no puede llevar a anular la autonomía del Fiscal de menor jerarquía en el ejercicio de sus atribuciones, de lo que se debe entender que no pueden devenir en una suerte de mesa de partes de sus superiores. Este razonamiento puede ser aplicado a nuestro objetivo en cuanto se refiere al mandato de un superior que insta al fiscal provincial a realizar una importante actuación dentro del proceso penal que conllevará indubitablemente a la renuncia de su propio criterio.</p>
CONCLUSIÓN	<p>El principio de autonomía funcional aquí tratado está estrechamente vinculado también con el principio de jerarquía que no tiene como fin que el fiscal provincial se convierta “en una suerte de mesa de partes de su superior”. Más bien, al hacer una interpretación sistemática de ambos, el objetivo es que se establezcan límites entre ambos principios a fin que la postura de un fiscal provincial no sea direccionada por otro de mayor rango, sino que mantenga su autonomía.</p>



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Desacuerdo del Juez con el Pedido de Sobreseimiento y su Vulneración a la Autonomía Funcional de los Fiscales, Paucarpata 2021

Objetivo específico 1: Establecer que la acusación Fiscal por mandato del Fiscal Superior transgrede el **Principio de independencia de la función fiscal** en el ejercicio de sus funciones

Autor(a): Pauca Vela, Tania Fabiola

Fecha: 03 de noviembre de 2022

FUENTE DOCUMENTAL	<ul style="list-style-type: none">- Exp. N° 7803-2018- Segunda Fiscalía Superior Penal de Apelaciones Primer Juzgado de Investigación preparatoria- Materia: Uso de documento falso- Agravado: Municipalidad distrital de Mariano Melgar, SEDAPAR, Cooperativa de Servicios múltiples La Isla LTDA- Denunciado: Joel Ruiz Alvarado
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Se le atribuyó a Joel Ruiz Alvarado el delito de uso de documento falso dado que aprovechando su puesto como analista de créditos en la Cooperativa de Servicios múltiples La Isla LTDA presentó documentación falsa (Constancia de



posesión y recibos de agua) a fin de obtener un préstamo a favor de Giuliana Charres Huarcaya, quien a su vez niega haber solicitado el préstamo y no reconoce su firma en los documentos de trámites de solicitud.

Se genera este incidente luego que el Fiscal Provincial formulara pedido de sobreseimiento de la causa en razón a que si bien se tiene acreditado que efectivamente, la constancia de posesión y recibo de agua son falsos, no se ha logrado determinar que el imputado tuviese conocimiento respecto de dicha falsedad ni que sea quien haya alterado dichos documentos; y que el Juez del Primer Juzgado de Investigación preparatoria resolviera elevar los actuados al Fiscal Superior a fin de que este ratifique o rectifique la solicitud del Fiscal Provincial.

La disposición analizada es la emitida por el Fiscal Superior quien considera que existen elementos de convicción suficientes para formular acusación dado que el mencionado requerimiento de sobreseimiento se basa únicamente en la declaración de Matilde Huamaní Chirinos quien manifestó que el imputado no era el encargado de verificar el domicilio de la cliente o solicitante del préstamo, además que se tiene la declaración de Cintia Bernedo Jiménez quien señala que el imputado mostró gran interés por la aprobación del préstamo, presionándola para la aprobación. Es por estas razones que dispone amparar la incidencia, rectificar el pronunciamiento contenido en el requerimiento de sobreseimiento, designar un



	nuevo fiscal para formular acusación fiscal, de tal forma que este último haga suya la tesis del Fiscal Superior.
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	De la disposición analizada emitida por el Fiscal Superior Penal, se tiene, que el criterio del Fiscal Provincial que asumió originalmente el caso, no es puesto en valor sino que, por el contrario, se busca introducir al proceso por la fuerza, el criterio del fiscal superior impuesto a un nuevo Fiscal Provincial, quien tendrá que defenderlo en el decurso del proceso.
CONCLUSIÓN	Mediante la presente disposición se tiene que se estaría vulnerando el principio de independencia de la función fiscal dado que, emitido el requerimiento de sobreseimiento, no sólo estaría interviniendo el fiscal encargado del caso, sino también su superior jerárquico, quien abandonará la posición original y ordenará a otro asumir sus posiciones y adoptar criterios ajenos a los suyos, criterios que son resultado de su preparación, experiencia y años de formación profesional.



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Desacuerdo del Juez con el Pedido de Sobreseimiento y su Vulneración a la Autonomía Funcional de los Fiscales, Paucarpata 2021

Objetivo específico 2: Establecer cuál es la importancia de garantizar el principio de **autonomía funcional** para el nuevo fiscal provincial que es obligado a conocer la causa

Autor(a): Pauca Vela, Tania Fabiola

Fecha: 03 de noviembre de 2022

FUENTE DOCUMENTAL	<ul style="list-style-type: none">- N° 4161-2017-54-0401-JR-PE-02- Segunda Fiscalía Superior Penal de Apelaciones Cuarto Juzgado de Investigación preparatoria- Materia: Destrucción y alteración de bienes culturales- Agravado: Procurador público encargado de los asuntos judiciales del ministerio de cultura, sociedad conyugal Helen Elizabeth Zenteno de Sáenz y otros Denunciado: Luis Alberto Guzmán Márquez
------------------------------	--



**CONTENIDO
DE LA FUENTE
DOCUMENTAL**

En el presente caso, el fiscal provincial formalizó la investigación preparatoria en contra de Luis Alberto Guzmán Márquez a quien se le atribuyó haber construido un muro de ladrillos en el “vano” de un inmueble declarado “monumento de arquitectura civil doméstica” que forma parte de la “Zona Monumental de Arequipa”. De un lado, el fiscal provincial requiere el sobreseimiento de la causa al no haberse establecido suficientemente la responsabilidad de los imputados en los hechos investigados ya que, pese a las diligencias efectuadas, no fue posible establecer que los co-investigados hayan sido quienes realizaron la construcción. De otra parte, la fiscalía superior sostiene que si bien el Informe 071-2016 no determina la antigüedad de la construcción, el informe expedido por el Ingeniero Juan Flores Rojas sí lo hace y puede ser corroborado con una declaración testimonial.

Se genera este incidente luego que el fiscal provincial formulara pedido de sobreseimiento de la causa y de que el Juez del Cuarto Juzgado de Investigación preparatoria resolviera elevar los actuados al Fiscal Superior a fin de que este ratifique o rectifique la solicitud del Fiscal Provincial.

Esta disposición es emitida por el Fiscal Superior por la que considera que existen elementos de convicción suficientes para formular acusación; por ende, dispone amparar la incidencia, designar un nuevo fiscal para formular acusación



	<p>fiscal, de tal forma que este último “haga suya” la tesis del Fiscal Superior.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Apreciamos que, a raíz de la disposición analizada, el Fiscal superior penal instará a su inferior jerárquico, el nuevo fiscal provincial, para que este último “haga suya” la tesis del superior, provocando que este abandone su propio criterio que podría no ir en el mismo sentido, para asumir uno ajeno con justificaciones internas distintas.</p>
CONCLUSIÓN	<p>Se entiende vulnerado el principio de autonomía funcional en cuanto el fiscal provincial es obligado a asumir el criterio de su superior, obligado a pensar como el superior. Sin lugar a dudas, esto provocará que se vean forzadas las motivaciones de las próximas actuaciones fiscales, así como el que será un notable debilitamiento en la sustentación de su posición en juicio oral.</p>



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Desacuerdo del Juez con el Pedido de Sobreseimiento y su Vulneración a la Autonomía Funcional de los Fiscales, Paucarpata 2021

Objetivo específico 3: Establecer si ofrecerá **garantías** para los sujetos procesales la acusación impulsado por el nuevo fiscal provincial a causa del mandato del

Autor(a): Pauca Vela, Tania Fabiola

Fecha: 03 de noviembre de 2022

FUENTE DOCUMENTAL	<ul style="list-style-type: none">- N° 548-2018-69- Segunda Fiscalía Superior Penal de Apelaciones- Tercer Juzgado de Investigación preparatoria- Materia: Usurpación- Agraviado: Ana Victoria Sarocci del Carpio- Denunciados: Edwing Temistocles Pinto Llapa
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Se tiene que el fiscal provincial presenta requerimiento de sobreseimiento del delito de usurpación al considerar que no se ha corroborado que las rejas del predio en cuestión fuesen un lindero que delimite la propiedad de la agraviada, siendo además que las escaleras son área común y porque no se



	<p>evidencia que haya existido la intención de apropiarse del inmueble de la agraviada.</p> <p>Por su parte, al ser elevados los actuados a la fiscalía superior por el Juez de Investigación Preparatoria, este considera que debe rectificarse lo contenido en el requerimiento de sobreseimiento por cuanto se ha logrado acreditar la conducta imputada conforme se tiene del acta de Constatación Policial se evidencia de los hechos que el propósito del denunciado estaba referido a tener acceso al nuevo piso de la propiedad contigua, haciendo uso para ello de los elementos estructurales del edificio donde la agraviada adquirió el cuarto y quinto piso.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>De la disposición analizada emitida por el Fiscal Superior Penal, se tiene, que el criterio del Fiscal Provincial que asumió originalmente el caso, no es puesto en valor sino que, por el contrario, se busca introducir al proceso por la fuerza, el criterio del fiscal superior impuesto a un nuevo Fiscal Provincial, quien tendrá que defenderlo en el decurso del proceso.</p>
CONCLUSIÓN	<p>Las garantías constitucionales de las que goza el imputado podrían verse afectadas en tanto el Juez no se limita a evaluar el requerimiento fiscal, sino que inquiere de forma indirecta para que se vuelva a revisar dicho requerimiento, lo que se podría entender como un favorecimiento al agraviado. Sin</p>



	embargo, no existiría un acto análogo que favorezca de igual forma al imputado.
--	---



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, RIOS SÁNCHEZ WILFREDO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "Desacuerdo del Juez con el Pedido de Sobreseimiento y su Vulneración a la Autonomía Funcional de los Fiscales, Paucarpata 2021

", cuyo autor es PAUCA VELA TANIA FABIOLA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 6.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 10 de Febrero del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
RIOS SÁNCHEZ WILFREDO DNI: 18161730 ORCID: 0000-0003-4569-3771	Firmado electrónicamente por: RRIOSSA10 el 10-02- 2023 12:19:55

Código documento Trilce: TRI - 0532245